POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

INFORME N° 600 / 2021

15 DE NOVIEMBRE DE 2021

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°1.048/2021
REF. N°W018727/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 15 de noviembre de 2021

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°600, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría a las horas extras y honorarios de programas comunitarios en la Municipalidad de Iquique.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE
[redacted]

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	fCC9I0wIT
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°1.048/2021
REF. N°W018727/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 15 de noviembre de 2021

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N°600, de 2021, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	fCC9I0xQT
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°1.048/2021
REF. N°W018727/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 15 de noviembre de 2021

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°600, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría a las horas extras y honorarios de programas comunitarios en la Municipalidad de Iquique.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE
[redacted]

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	fCC9I0yFK
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO **3**

ANTECEDENTES GENERALES **7**

OBJETIVO **8**

METODOLOGÍA **8**

UNIVERSO Y MUESTRA **9**

RESULTADO DE LA AUDITORÍA **9**

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO **9**

1. Sobre el sistema de control de asistencia 10
2. Inconsistencia en la documentación de respaldo de horas pactadas en contratos a honorarios en programas comunitarios 13
3. Ineficaz control en sistema de personal sobre la baja de funcionarios fallecidos o desvinculados 15

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA **15**

4. Sobre programas comunitarios aprobados por el municipio 15
5. Módulo de sistema informático no utilizado de manera íntegra 24

III. EXAMEN DE CUENTAS **26**

6. Sobre cuenta corriente de remuneraciones 26
7. Sobre el pago de horas extraordinarias 33

IV. OTRAS OBSERVACIONES **36**

8. Falta de control contable y administrativo en la recuperación de subsidios de licencias médicas 36

CONCLUSIONES **38**

ANEXO N° 1-A: Muestra de decretos de pago Trabajos Extraordinarios, Subtítulo 21, Ítem 01 y 02, Asignación 004, Sub asignación 005 ..... **43**

ANEXO N° 1-B: Muestra de decretos de pago de honorarios Programas Comunitario Subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004 44

ANEXO N° 2: Ponderación del cumplimiento de metas de servidoras a honorarios OPD 46

ANEXO N° 3: Nómina de cheques caducados mantenidos como partida conciliatoria al 31 de diciembre de 2020 47

ANEXO N° 4: Cheques caducados al 31 de diciembre de 2020, con cobro posterior en 2021 53

ANEXO N° 5: Pago en exceso de horas extras ejecutadas por sobre las autorizadas 55

ANEXO N° 6: Pago de Horas extras superior a las registradas en reloj biométrico 57

ANEXO N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 600 de 2021 58

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 600, de 2021

Municipalidad de Iquique

Objetivo: Efectuar una auditoría en materias de personal, referida a gastos en trabajos extraordinarios y honorarios imputados a programas comunitarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad de Iquique, cuya finalidad fue constatar que la entidad haya adoptado procedimientos y controles en materia de pago de trabajos extraordinarios y prestación de servicios a honorarios en programas comunitarios, en el contexto de la pandemia por Covid-19, verificando que tales desembolsos correspondan a la efectiva ejecución de labores extraordinarias y la prestación de servicios, dando cumplimiento a la normativa que rige esas materias.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Controla el municipio los recursos disponibles en la cuenta corriente de remuneraciones?

- ¿Ha establecido la municipalidad procedimientos y controles en materia de pago de horas extraordinarias y prestación de servicios a honorarios en programas comunitarios?

- ¿Paga la entidad los honorarios producto de la efectiva prestación de los servicios contratados en programas comunitarios?

- ¿Cumple la municipalidad con la normativa vigente en la asignación y pago de horas extraordinarias?

Principales resultados:

- Se observó que el municipio no controla debidamente los depósitos, giros, pagos y otros cargos y abonos realizados mediante la cuenta corriente N° [redacted] "Remuneraciones" del banco BCI, -manejada por la Sección de Remuneraciones del Departamento de Recursos Humanos-, ya que no mantiene habilitada una cuenta contable de banco exclusiva, sin que tampoco dicha sección cuente con un registro manual o electrónico para tal efecto, por lo que las conciliaciones bancarias aportadas a la fiscalización no cumplen con la finalidad de confrontar mensualmente las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias, con el libro mayor de banco, lo que redunda en una falta de control de esas disponibilidades, como por ejemplo, conocer con certeza la composición de un saldo empozado en la cuenta, de $105.711.677, determinado por la auditoría al 30 de noviembre de 2020, sin que la entidad acreditara su origen y destino. Las situaciones descritas implican una vulneración al principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, además de contravenir los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en la ley N° 18.575, por lo que corresponde que la municipalidad, en un plazo de 60 días hábiles informe documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la incorporación de la citada cuenta corriente a la

contabilidad del municipio, como así también aportar un informe que dé cuenta del análisis del origen del fondo empozado y su regularización.

- De la revisión efectuada a los movimientos de la referida cuenta corriente, se advirtió la falta de respaldo de reintegro de fondos luego de transcurrido más de un año de realizado el pago improcedente de remuneraciones a un trabajador fallecido y otro desvinculado del municipio, por las sumas de $837.000 y $326.000, respectivamente. Además, se verificó el pago extemporáneo de cotizaciones previsionales y otras obligaciones a través de la plataforma PREVIRED, originando un detrimento patrimonial por concepto de multas, intereses y reajustes, por el valor de $6.769.364, por lo cual, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto administrativo de inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, correo electrónico [redacted], en un plazo de 15 días hábiles, y en el mismo lapso, el acto administrativo de término. Sin perjuicio de lo anterior, esta sede regional procederá a formular reparo por el monto de $6.769.364, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- Para el registro de la asistencia del personal con trabajo presencial durante la pandemia por el Covid-19, la Municipalidad de Iquique habilitó un reloj control biométrico y equipos tótem sanitizadores y de control de temperaturas y marcación de asistencia, no obstante, se constató que estos últimos resultaron insuficientes para acreditar las horas trabajadas, por cuanto presentaron fallas de lectura de las cédulas de identidad, exponiéndose la entidad al riesgo de pagos por horas de trabajo no acreditadas. Asimismo, se observó una falta de respaldo y seguridad en el manejo de los datos obtenidos de los relojes biométricos, toda vez que, la depuración y modificaciones realizadas por la sección de Personal sobre ingreso y salida, no queda almacenada en una base de datos histórica para su verificación posterior, sin que tampoco hubieran visaciones de dichos cambios. Estas deficiencias no se avienen con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, sobre vigilancia de los controles y documentación, por lo que corresponde que el municipio, en lo sucesivo, vele por el cumplimiento de las instrucciones que ha impartido sobre registro de temperatura en el tótem y de asistencia en los relojes biométricos, como asimismo, para que las modificaciones queden debidamente respaldadas en la base de datos y cuenten con la visación respectiva, todo lo cual deberá ser monitoreado por la Dirección de Control del municipio.

- Se comprobó el pago de honorarios a 3 prestadores de servicios en programa de Apoyo a las Organizaciones Comunitarias que hicieron uso del reposo por incapacidad laboral mientras se encontraban contratadas por la municipalidad, lo que implica que recibieron doble cobertura al percibir sus honorarios y el subsidio correspondiente por el mismo período, lo que además de vulnerar principios propios de la Seguridad Social, es contrario a la jurisprudencia de esta Entidad, en cuanto a que respecto a estos empleados no pueden configurarse mayores derechos que aquellos que tienen los funcionarios públicos (aplica dictamen N° 33.643, de 2019 de la Contraloría General).

- Se observó en 21 funcionarios el pagos de horas extras por sobre las autorizadas, ascendentes a la suma total de $2.241.621, como así también, en 3 casos el

desembolso de horas extras no acreditadas, por un total de $266.746, lo que no se ajusta al criterio contenido en el dictamen N° 48.484, de 2008, de esta Entidad de Fiscalización, y a los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en la ley N° 18.575, por lo que el municipio deberá remitir la documentación que acredite el reintegro de dichas sumas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Sin perjuicio de precisar que, los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley Nº 10.336.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 1048/2021
REF. N° W018727/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 600, DE 2021, SOBRE HORAS EXTRAS Y HONORARIOS DE PROGRAMAS COMUNITARIOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

IQUIQUE, 15 de noviembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en materias de personal, relativa a trabajos extraordinarios y contratación de personas a honorarios de programas comunitarios en la Municipalidad de Iquique, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad, relacionados con las medidas adoptadas para el desempeño de las labores de su personal, de manera remota y presencial, y los medios de verificación de la jornada normal de trabajo, así como el gasto incurrido en trabajos extraordinarios en el contexto de la pandemia por Covid-19. Asimismo, se auditaron los honorarios pagados con cargo a programas comunitarios, teniendo en consideración una denuncia recibida sobre la falta de acreditación de los servicios prestados por personal de esa calidad jurídica, en dichos programas.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS Nos 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, en lo que respecta a la meta N° 8.5, de aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Iquique es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En materia de personal, cabe tener presente lo dispuesto en la letra d) del artículo 58, de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone que será obligación de cada funcionario cumplir con la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico. Por su parte, el artículo 63 del mismo cuerpo normativo establece que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, agregando dicha preceptiva que dicho sobretiempo se indemnizará con descanso complementario, no obstante, si ello no fuera posible por razones de buen servicio, se compensará con recargo en las remuneraciones.

En lo que respecta a prestaciones de servicios en programas comunitarios, el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que modifica clasificaciones presupuestarias del decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, establece lo siguiente que para el Subtítulo 21 Gastos en Personal, ítem 04 Asignación 004, “Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”.

Por último, y en concordancia con lo expresado por este Organismo de Control mediante los dictámenes N°s 3.610 y 9.762, ambos de 2020, el brote del Covid-19 representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades. Es así como, los jefes de servicio se encuentran habilitados para disponer el teletrabajo de sus funcionarios, siempre que no afecte la continuidad de los servicios críticos, siendo esa decisión una medida de gestión interna del órgano, en razón a las facultades de dirección, administración y organización que la ley N° 18.575, otorga al jefe superior del respectivo servicio.

Por medio del oficio N° E137397, de 9 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Iquique, el preinforme de auditoria N° 600, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 549, ingresado a esta Contraloría General el 30 de septiembre de igual año.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto efectuar una auditoría en materias de personal, referida al gasto en trabajos extraordinarios y honorarios imputados a programas comunitarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad de Iquique.

La finalidad de la revisión fue constatar que la entidad haya adoptado procedimientos y controles en materia de pago de trabajos extraordinarios y prestación de servicios a honorarios en programas comunitarios, en el contexto de la pandemia por Covid-19, verificando que tales desembolsos correspondan a la efectiva ejecución de labores extraordinarias y la prestación de servicios, dando cumplimiento a la normativa que rige esas materias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Cabe hacer presente que esta auditoría se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de igual anualidad, el cual fue prorrogado, mediante los decretos N°s 269, 400 y 646 de junio, septiembre y diciembre de 2020; y 153 de junio de 2021, de esa misma Secretaría de Estado, por un plazo adicional de 90 días cada uno, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo, en relación con las dificultades para efectuar validaciones en terreno.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios**.**

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el universo de funcionarios municipales que percibió asignación por trabajos extraordinarios asciende a un total de 319 personas, cuyo gasto total fue de $200.081.226. Por otra parte, se identificaron 412 prestadores de servicios imputados a honorarios en programas comunitarios, con un gasto total ascendente a $2.054.006.033.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando, en el caso de trabajos extraordinarios, la materialidad del gasto, personal en trabajo remoto, personal en turno, horas diurnas pagadas sobre el tope y funcionarios con mayor cantidad de horas a pago, cuya muestra asciende a 54 personas, equivalentes a un total de $87.258.521, cuyo detalle se indica en el Anexo N° 1-A.

De igual manera, se determinó mediante muestreo analítico, las partidas a revisar en el caso de honorarios de programas comunitarios, contempló al personal con trabajo remoto, personal asociado a una denuncia recibida sobre la materia, servidores sin registro de asistencia, cantidad de pagos en el período auditado y mayor valor bruto mensual, cuya muestra alcanzó a 52 prestadores de servicios, por un total pagado de $ 55.082.549, cuyo detalle se indica en el Anexo N° 1-B.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

Materia Específica	Universo		Muestra Analítica		Total Examinado	
	$	#	$	#	#	%
Trabajos Extraordinarios	200.081.226	319	87.258.521	54	54	44
Honorarios en Programas Comunitarios	2.054.006.033	412	55.082.549	52	52	3

Fuente: Comprobantes de egreso, libros de remuneraciones y mayor contable asociado al Subtítulo 21 de Gastos en Personal, informados por la Municipalidad de Iquique.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra

pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

1. Sobre el sistema de control de asistencia

Como antecedente, cabe indicar que, para el registro de la asistencia de los funcionarios y otros prestadores de servicios, con trabajo presencial durante la pandemia por el Covid-19, la Municipalidad de Iquique durante el período 2020, además de mantener habilitado el sistema de reloj control biométrico, implementó dispositivos tótem sanitizadores para el control de temperaturas y de la marcación de asistencia por medio de la lectura de las cédulas de identidad. Asimismo, en el marco de las medidas de seguridad para enfrentar dicha epidemia, mediante el decreto alcaldicio N° 125, de 18 de marzo de 2020, el alcalde autorizó la modalidad de trabajo remoto, controlando su ejecución mediante correos electrónicos diarios.

Ahora bien, la revisión de la implementación de las citadas medidas y de los controles asociados, permitió evidenciar lo siguiente:

1.1. Falta de control de asistencia a labor presencial

En relación con la asistencia a labores presenciales registrada en los tótem sanitizadores, se observa que ese mecanismo resultó insuficiente como medida de control para acreditar las horas trabajadas por los funcionarios, toda vez que, -conforme lo informado por la Jefa de la Sección de Personal del municipio, en reunión sostenida vía plataforma TEAMS el 8 de julio de 2021-, hubo casos de fallas de lectura de las cédulas de identidad que impidieron el registro de la asistencia, situación que habría dificultado la determinación de las horas trabajadas, puesto que en aquellos casos en que, además, no hubo marcación en reloj biométrico, personal de esa sección debió confiar en el registro fotográfico de temperatura del tótem como medio de prueba que el funcionario asistió a laborar.

Para normalizar dicha situación, en el período 2021, la autoridad municipal dispuso mediante instrucción N° 1, de enero de 2021, que los funcionarios, cualquiera fuera su modalidad de contratación, registraran su asistencia en el tótem sanitizador o en su defecto, los que tuvieran alguna dificultad con su carné de identidad, utilizaran los relojes biométricos. Luego, y a través de la instrucción N° 13, de agosto de 2021, se dispuso que los funcionarios debían tomar su temperatura en el tótem y luego registrar su asistencia en los relojes biométricos.

Las deficiencias observadas, además de exponer al municipio al riesgo de pagos por horas no acreditadas en labores presenciales en el período 2020, no se aviene con la norma de control Vigilancia de los Controles, dispuesta en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, cuyo numeral 38 señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Asimismo, no se ajusta al numeral 51 de dicha resolución, ya que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar

la oportuna y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, la entidad comunal indicó que la Oficina de Personal considera como jornada laboral efectiva solo los datos que son comprobables con los medios autorizados para el registro de asistencia, por lo que, al no contar con los respaldos correspondientes, se procede a aplicar los respectivos descuentos, a fin de evitar pagos de remuneraciones erróneos a los funcionarios.

Por consiguiente, se mantiene la observación ya que se trata de una situación consolidada, al presentar los dispositivos tótem sanitizador -mecanismo de registro de asistencia- problemas en la lectura de las cédulas de identidad de los funcionarios durante el período 2020, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la instrucción alcaldicia N° 13, de agosto de 2021, respecto a que los funcionarios debían tomar su temperatura en el tótem y luego registrar su asistencia en los relojes biométricos, lo cual deberá ser verificado por la Dirección de Control de esa entidad.

1.2. Falta de respaldo y seguridad de la información de la asistencia laboral

Se observó una falta de respaldo en el manejo de los datos obtenidos desde los relojes biométricos a través de archivos planos, que se utilizan para el cálculo de las horas trabajadas, toda vez que, la depuración realizada por el funcionario de la Sección de Personal, señor [redacted], sobre las marcaciones duplicadas o erróneas, como también el ingreso de horas omitidas, no quedaba almacenada en una base de dato histórica que permitiera efectuar su verificación posterior; procesos que se efectúan mediante el software “Attendance” provistos por el proveedor de los relojes biométricos.

Además, se observó que, el aplicativo denominado “Generador de reportes de asistencia”, -de elaboración propia del municipio-, utilizado por dicho funcionario para obtener el cálculo de la cantidad de horas de trabajo normal y extras, como también las horas de atrasos, permitía efectuar modificaciones a los horarios de ingreso y salida provenientes de referido software “Attendance”, sin que, tampoco quedara registro de ellos para su seguimiento. Asimismo, dicha aplicación no generaba una base de dato histórica con la información allí procesada, ya que por cada uno de los funcionarios solo se imprimía en papel el resultado de dicho cálculo (denominado reporte de movimientos de asistencia) el cual era borrado al procesar el siguiente funcionario (es decir, dicho aplicativo funcionaba como una especie de calculadora).

Por otra parte, se advirtió que dicha información reportada en papel, para los casos de personal con turnos o jornada específica de acuerdo con su función, era modificada a lápiz por un funcionario profesional de la misma sección. Asimismo, dejaba constancia de las ausencias, en cuanto a si correspondían a permisos administrativos, feriado legal, o licencias médicas. De esta manera, se consignaba la cantidad de horas trabajadas de jornada normal y extra para ser utilizada en el proceso de confección de las respectivas

liquidaciones de sueldos, sin que además, constara, la visación de aprobación de dichas modificaciones por parte de una jefatura.

Tales vulnerabilidades, además de no permitir un rápido y expedito seguimiento de la asistencia de los funcionarios, expone al municipio al potencial riesgo de pérdida y manipulación de datos relevantes del control de la jornada laboral, lo que podría implicar pagos de remuneraciones por sobre lo efectivamente ejecutado.

Lo anterior, no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En cuanto a lo observado, la entidad edilicia consigna en su oficio de respuesta, por una parte, que el software “Attendance Management” registra la información en una base de datos SQL, en la cual, también queda respaldado de las operaciones realizadas sobre la información de asistencia. Por otra parte, los cálculos realizados con el aplicativo “Generador de reportes de asistencia”, quedan respaldados con la emisión de un reporte en formato PDF y un archivo con formato CSV (valores separados por comas) que se almacena en el disco duro principal del computador donde se encuentra instalado dicho aplicativo.

No obstante los argumentos presentados por el municipio, se resuelve mantener la observación de control formulada, toda vez que los respaldos digitales que indica en su respuesta no fueron adjuntos a la misma, y además, no se emitió pronunciamiento sobre el registro de modificaciones en el aplicativo “Generador de reportes de asistencia”, ni de las correcciones manuales efectuados en los reportes emitidos desde ese aplicativo, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar para que las modificaciones de los registros de asistencias y los cálculos realizados sobre el reporte de asistencia queden debidamente evidenciados en la base de datos y autorizados por la respectiva jefatura. Aspectos que deben ser monitoreados por la Dirección de Control del municipio.

1.3. Falta de control de las ausencias legales de los funcionarios

Para el control de las ausencias legales de los funcionarios, si bien se verificó que la municipalidad, durante el período 2020, utilizó una planilla Excel para el caso de licencias médicas, y libro para los feriados legales, permisos con goce de remuneraciones y descansos complementarios, como así también, un software de desarrollo propio -que se dejó de usar en el mismo año-, se constató que estos mecanismos no resultaron del todo efectivos, por cuanto registraron periodos de ausencias de funcionarios que según se evidencia del reloj biométrico, se encontraban laborando. Esta deficiencia se verifica, a modo de ejemplo, en los 3 casos que se detallan a continuación.

Tabla N° 2: Jornada de Trabajo durante ausentismo

Run	Nombre	Período Ejecución	Ausentismo Registrado en Movimiento de Asistencia	Cantidad de Horas Registrada en Reporte de asistencia
[redacted]	[redacted]	dic-19	Feriado Legal (Sin registro en libro de actos ni tramitado en SIAPER)	150:35:00
[redacted]		feb-20	Permiso administrativo (Registrado en libro de actos administrativo y tramitado en SIAPER)	8:08:00
[redacted]	[redacted]	mar-20	Feriado Legal (Registrado en libro de acto administrativo y no tramitado en SIAPER)	9:54:00

Fuente: Reporte de movimientos de asistencia y registros de ausentismos aportadas por el municipio

Lo señalado, se aparta de lo preceptuado en la norma de registro oportuno y adecuado, de la resolución N° 1.485, de 1996, cuyo numeral 48 indica que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediata y debidamente clasificados.

Sobre lo anterior, la autoridad comunal reconoce en su respuesta que los casos de los señores [redacted] y [redacted], corresponden a un error en el registro de ausentismo por cuanto aquellos no ocurrieron y los citados funcionarios desempeñaron sus labores de manera presencial según consta en la marcación de asistencia. En lo pertinente al señor [redacted], consigna que el permiso otorgado y registrado en el respectivo libro de actos administrativos del municipio y en SIAPER, corresponde a media jornada.

En consecuencia, dado que el municipio reconoce la irregularidad y que los argumentos presentados respecto del señor [redacted] no logran desvirtuar el hecho advertido, por cuanto dicho permiso administrativo fue registrado en el reporte de asistencia como un día completo con goce de remuneraciones, se resuelve mantener el reproche, por lo que corresponde al municipio adoptar las medidas necesarias tendientes a mejorar su sistema de control de las ausencias de los funcionarios, a fin de mitigar el riesgo de ocurrencia de nuevos casos como los representados en esta oportunidad.

2. Inconsistencia en la documentación de respaldo de horas pactadas en contratos a honorarios en programas comunitarios

Respecto del personal a honorarios en programas comunitarios considerados en la muestra de auditoría, se advirtieron inconsistencias en la documentación de respaldo de la cantidad de horas ejecutadas por 8 prestadores de servicios que se indican en la tabla N° 3, ya que los certificados emitidos por la jefatura respectiva dan cuenta de la recepción conforme de 196 horas ejecutadas en noviembre de 2020 y por consiguiente, la ejecución de labores encomendadas, -adjuntos a los respectivos decretos de pagos-, difiere del reporte de

asistencia de dicho personal, por cuanto estos no contienen marcación horaria en dicho mes.

Tabla N° 3: Labores asignadas no acreditadas

RUN	Nombre	Cumplimiento de funciones, certificado N°	Antecedente
[redacted]	[redacted]	1640	Mayor de 70 años
[redacted]	[redacted]	1632	Mayor de 70 años
[redacted]	[redacted]	1633	Mayor de 70 años
[redacted]	[redacted]	1616	Mayor de 70 años
[redacted]	[redacted]	1556	Mayor de 70 años
[redacted]	[redacted]	1563	Mayor de 70 años
[redacted]	[redacted]	1641	Patologías de base
[redacted]	[redacted]	1623	Patología GES en tratamiento

Fuente: Respaldos de decretos de pago aportados por la municipalidad y registro de asistencia reloj biométrico.

Cabe indicar que, en el ya citado decreto alcaldicio N° 125, de 18 de marzo de 2020, que autorizó el trabajo remoto, entre otras medidas, y respecto de aquellas labores que no resultaran compatibles con dicha modalidad de trabajo, se dispuso que quedaban eximidos del deber de asistencia, lo que no se pudo evidenciar en la especie, por cuanto tal inconsistencia no permite acreditar si a dichos prestadores de servicios les correspondía realizar trabajo presencial o bien, permanecer bajo aquella flexibilidad laboral.

Tal deficiencia incumple lo dispuesto en el numeral 46 y 57 de la resolución N° 1.485, de 1996, toda vez que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, debiendo existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En su respuesta, la entidad señaló que los certificados aludidos corresponden a un formato tipo, los cuales debieron hacer referencia a que los servidores a honorarios se encontraban en resguardo en virtud de las medidas de flexibilidad laboral dictadas por la autoridad comunal.

Por lo tanto, se mantiene la observación, ya que la entidad municipal reconoció la irregularidad, la cual corresponde a un hecho consolidado, debiendo el municipio verificar en lo sucesivo, que los documentos que acreditan la recepción conforme de los servicios contratados a honorarios y sus respaldos, representen fehacientemente los hechos que dieron origen a esos pagos, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Iquique.

3. Ineficaz control en sistema de personal sobre la baja de funcionarios fallecidos o desvinculados

Revisados los antecedentes que dan cuenta del registro de términos contractuales de personal municipal en el Sistema de Personal- módulo de contrataciones, que realiza la Sección de Personal, se constató que el mismo no operó en al menos 2 casos de trabajadores adscritos al código del trabajo, por cuanto no logró prevenir la materialización del riesgo de pago improcedente a personas desvinculadas del municipio por motivos de fallecimiento y/o renuncia, cuyos casos se exponen en el acápite de Examen de Cuentas del presente informe.

Tal falta de control incumple la norma "Vigilancia de los controles" de la Resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno, cuyo numeral 38 señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Así también, no se aviene con la norma de "Supervisión" del numeral 57, que señala que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno".

Sobre el asunto, la municipalidad indicó que todas las acciones relacionadas con las modificaciones o términos de contrato son regularizadas mediante actos administrativos, los que son derivados a las unidades pertinentes. Agrega que, en la actualidad se ha subsanado el riesgo de que dicha situación vuelva a ocurrir, por cuanto en el proceso de carga de información para generar el pago de remuneraciones, y el registro de términos contractuales se han concentrado en un mismo funcionario responsable.

Conforme lo descrito, se resuelve mantener la observación por corresponder a una situación consolidada que no puede subsanarse en el período auditado, debiendo el municipio en lo futuro acreditar la implementación de la medida correctiva indicada en su respuesta, procurando que de su aplicación no se produzca una concentración de funciones, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control del municipio.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Sobre programas comunitarios aprobados por el municipio

4.1. Programas comunitarios no cumplen con los requisitos para su imputación

En relación con los programas comunitarios denominados "Programa de apoyo a las organizaciones comunitarias – prestación de servicio en programas comunitarios" y "Programa de mejoramiento y apoyo en mantención de señales, demarcaciones y elementos de seguridad vial", aprobados mediante decretos alcaldicios N°s 2140, de 2019 y 392, de 2020; se observó que los objetivos declarados en ellos se enmarcan dentro de las funciones propias que compete desempeñar a las entidades edilicias de forma permanente y habitual, de

acuerdo con lo preceptuado en la ley N° 18.695, las cuales deben ser ejecutadas de conformidad con las atribuciones que el ordenamiento jurídico les franquea.

Tabla N° 4: Objetivos de Programas Comunitarios enmarcados en labores propias del municipio

Nombre Programa	Objetivo	N° de personas del programa	Presupuesto anual $	N° de personas contratadas incluidas en la muestra
Apoyo a las Organizaciones Comunitarias	"Posibilitar la contratación de personal que permita la recuperación de parques, plaza, sedes sociales y espacios públicos existentes en nuestra ciudad"	200	1.867.500.000	19
Mejoramiento y mantención de señales, demarcaciones y elementos de seguridad vial en la ciudad de Iquique y la mantención del terminal rodoviario*	"Permitir la realización de las labores de mantención de señales, demarcaciones y elementos de seguridad vial en la ciudad y la mantención del Terminal Rodoviario de Buses"	15**	144.300.000**	3

Fuente: Información contenida en los decretos alcaldicios que autorizan los programas comunitarios citados
*Programa comunitario modifica el decreto alcaldicio N° 2.140, por cuanto dicho personal se encontraba contenido en aquel.
**Cantidad de personas y monto presupuestado no considera el personal requerido para el terminal rodoviario por cuanto no precisa cantidad de trabajadores

Así, los programas en cuestión, dentro de los objetivos, no aluden específicamente al motivo que justifique su calidad de provisional, lo que resulta indispensable, por cuanto sin dicho elemento no es posible advertir con claridad la transitoriedad de la labor en comento.

De igual manera, las labores que se ejecutan en los Programas denominados “Apoyo a las organizaciones comunitarias y el programa de “Mejoramiento y apoyo en mantención de señales, demarcaciones y elementos de seguridad vial”, contemplan la realización de recuperación y transformación, recuperación y refacción del mobiliario público; mantención y reposición del alumbrado público; aseo de juegos infantiles y máquinas de ejercicios; pintura vial y confección de señales de tránsito, entre otras, las que conforme los objetivos definidos en cada programa, tampoco se encuentran asociadas a programas en beneficio de la comunidad en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia conforme lo exige la normativa.

Lo descrito, no se aviene a lo señalado por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 31.394, de 2012, que indica que los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de

las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el particular, la entidad en su oficio de respuesta informa que instruyó a las Direcciones de Turismo y Cultura, y Tránsito y Transporte Público, para que prontamente iniciaran un proceso de estudio para licitar los servicios asociados a los programas que se objeta, aportando el memorándum N° 401 e informe técnico N° 72, ambos de 21 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, esta Entidad de Control resuelve mantener lo observado, ya que se trata de una situación consolidad, de la cual, la entidad argumenta que realizará acciones tendientes a regularizarla en lo futuro, por lo que corresponde que, concrete el estudio comprometido en su respuesta, a fin de normalizar la ejecución de los objetivos planteados en los programas comunitarios, en el sentido de que no se contemplen en ellos funciones propias que competen a esa entidad edilicia de forma permanente y habitual, como las de la especie, lo que corresponde sea supervisado por la Dirección de Control.

4.2. Prestaciones no asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad

En el mismo sentido, respecto a los programas comunitarios al cual se encontraban imputados los servidores de la muestra seleccionada, de la revisión de los antecedentes que respaldaron el pago de los servicios contratados, se verificaron las siguientes situaciones:

a) En el caso del prestador de servicios don [redacted], contratado con cargo al programa denominado “Prestación de Servicios en Actividades Turísticas, para la presentación de la orquesta sinfónica “All Stars” en el “XXXV Encuentro Iberoamericano de Tunas y Estudiantinas-Iquique 2020” desarrollada entre los días 23 al 25 de enero de esa anualidad; se constató que la citada prestación fue realizada en el marco de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios, bajo la causal de trato directo, por un total de $4.900.000.

Sobre el particular, cabe observar que las regulaciones contenidas en la ley N° 19.886, en general, no resultan aplicables a los contratos a honorarios que los órganos de la Administración del Estado suscriban con personas naturales, los cuales deberán ajustarse a los procedimientos establecidos en las disposiciones estatutarias pertinentes, esto es, en la especie, el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionario, situación que no acontece en la especie (Aplica criterio contenido en dictamen N° 36144 de 2015 de este origen).

A su vez, no resulta imputable al ítem N° 21-04-004, por cuanto el servicio contratado no cumple con las exigencias referidas precedentemente, en el ya citado decreto N° 854.

b) En el mismo programa de “Prestación de Servicios en Actividades Turísticas” correspondiente a la cuenta contable N° 215-21-04-04-001-009, se verificó la imputación del gasto asociado al programa “Actuación de Artistas en Eventos Municipales y Actos Organizados para y por la Comunidad”, el cual conforme el acuerdo de concejo N° 2, de 2 de enero de 2020, que aprobó su ejecución, consignó como objetivo “contar con un staff de cantantes municipales para amenizar las distintas actividades, municipales como también las organizadas por la comunidad”.

En este contexto, se verificó que en el mes de noviembre y diciembre de 2020, la entidad autorizó el pago de prestaciones correspondientes a actuaciones realizadas en el edificio consistorial como también en la farmacia de administración municipal para amenizar el tiempo de espera de los usuarios que acudían a dichas dependencias. Lo señalado, conforme lo indicado por el señor [redacted], profesional de la Dirección de Turismo y Cultura de la entidad.

Sobre la materia, cabe tener presente que, los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y; c), que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 27.757, de 2016).

En lo pertinente al literal a), la autoridad comunal indicó que en estricto sentido la contratación del señor [redacted], corresponde a servicios de una orquesta propiamente tal, situación que dificultaba su formalización por cuanto, la agrupación musical se encontraba compuesta por un total de 16 personas, resolviendo imputar dicho gasto al ítem 21-04-004, de programas comunitarios.

Respecto del literal b), el municipio argumenta que en el contexto de pandemia, se consideró la presentación de artistas municipales para distender y bajar los niveles de estrés de la comunidad que acudía al edificio consistorial y a la farmacia municipal, enmarcándose esas presentaciones en contrataciones de servicios ocasionales, ajenos a la gestión administrativa interna del municipio y en beneficio de la comunidad desde el punto de vista cultural, por lo cual, tanto la contratación como el pago se ajustarían a los gastos comprendidos en el ítem de programas comunitarios.

De lo señalado, se resuelve mantener la observación, toda vez que la contratación de la orquesta sinfónica representada por el señor [redacted], realizada por la vía del trato directo conforme las disposiciones de la ley N° 19.886, no se ajustó a las disposiciones que regulan las contrataciones a honorarios y su gasto a la imputación en programas comunitarios. A su vez, en el caso de las actuaciones de cantantes municipales en el edificio

consistorial y la farmacia municipal, se resuelve mantener el reproche, por cuanto no se observa de qué manera las presentaciones de artistas para amenizar la estadía de personas durante trámites en el edificio consistorial y en la farmacia municipal reúnan las características consignadas en el citado decreto N° 854, de 2004, por lo que corresponde al municipio, en lo sucesivo, abstenerse de imputar a programas comunitarios gastos que no cumplan con los requisitos para aquello.

4.3. Pago de honorarios en programa comunitario durante goce de reposo por licencia médica

Solicitada a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, de Tarapacá, un informe respecto del uso de licencias médicas en el período 2020, de las 52 personas de la muestra seleccionada, el cual fue respondido mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2021, se constató que 3 personas contratadas a honorarios del programa de Apoyo a las Organizaciones Comunitarias hicieron uso del reposo por incapacidad laboral mientras se encontraban contratadas por la municipalidad.

Al respecto, es preciso señalar que los contratos suscritos consignaban que los honorarios pactados correspondían a una cantidad de 196 horas efectivamente trabajada, los cuales serían pagados de manera proporcional a las horas ejecutadas. A su vez, se dispuso que el prestador podría ausentarse y dejar de prestar sus servicios en caso de enfermedad o incapacidad temporal, debiendo acompañar copia simple de la licencia médica, para efectos de justificar su inasistencia, no obstante, no pudo verificarse la presentación de dicho documento.

En el caso del señor [redacted] presentó licencias médicas entre el 2 de marzo y el 24 de abril de 2020, con estado aprobada, sin embargo, se constató el pago íntegro de los servicios pactados del mes de abril de 2020, por un valor de $710.892 brutos, según consta en decreto de pago N° 1708 del mes de mayo 2020.

Similar situación acontece con el prestador de servicios don [redacted], quien presentó licencias médicas discontinuas entre el período 8 al 9 y 14 al 17 de mayo de 2020, en estado aprobada por COMPIN, percibiendo el pago íntegro de sus honorarios pactados por servicios del mes de mayo, por valor bruto de $888.468, según consta en decreto de pago N° 1913 de junio de 2020.

Respecto el señor [redacted], la licencia médica por 4 días correspondiente a junio de 2020, fue rechazada conforme lo consigna el reporte de COMPIN, sin perjuicio del pago íntegro de los honorarios pactados en ese período, realizado por el municipio por valor bruto de $591.920 conforme decreto de pago N° 2143, de julio de 2020.

Lo observado no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen los principios de control y eficiencia, debiendo las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e

idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente. A su vez, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

De igual manera, y conforme lo ha señalado el dictamen N° 33.643, de 2019, de esta Contraloría, de pactarse el pago íntegro de los honorarios, implicaría que el servidor en dicha calidad, que actualmente está obligado a cotizar para salud, recibiría una doble cobertura al percibir sus honorarios y el subsidio correspondiente por el mismo período, lo que además, de vulnerar principios propios de la Seguridad Social, es contrario a la jurisprudencia de esta Entidad, en cuanto a que respecto estos empleados no pueden configurarse mayores derechos que aquellos que tienen los funcionarios públicos.

Sobre la materia, el alcalde informa que instruirá a la Sección de Personal para que adopte las medidas pertinentes, a fin de evitar que quienes se encuentren haciendo uso de una licencia médica, perciban pago durante períodos no trabajados.

En consecuencia, al confirmarse la objeción planteada, ésta debe mantenerse, debiendo la autoridad comunal proceder a instruir un procedimiento disciplinario, a objeto de aclarar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de aquellas personas involucradas en el pago de servicios a personas contratadas a honorarios, mientras se encontraban con licencia médica, remitiendo copia del acto de inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, correo electrónico [redacted], en un plazo de 15 días hábiles, contados desde su emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo. Sin perjuicio de la medida de control que implemente la sección de Personal para evitar que situaciones como la expuestas vuelvan a suceder, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control de ese municipio.

4.4. Sobre presuntas irregularidades en la prestación de servicios a honorarios en el programa OPD

Con relación a hechos denunciados respecto eventuales irregularidades en los pagos a las servidoras doña [redacted] y doña [redacted], mientras gozaban del derecho al reposo por incapacidad laboral, sin haber desempeñado las labores contratadas a honorarios para servir en la Oficina de Protección de los Derechos, OPD, del municipio, se advirtió lo siguiente:

Mediante el decreto alcaldicio N° 194, de 4 de febrero de 2020, la autoridad comunal autorizó los contratos a honorarios suscritos el 29 de enero de 2020, cuya vigencia abarcó desde el 10 de enero al 31 de diciembre de 2020. En dichos acuerdos de voluntades, se encargó los servicios de doña [redacted] como “Educadora Comunitaria”, con una renta bruta mensual de $830.000, cuyo pago se encontraba supeditado al cumplimiento de metas mensuales y a un mínimo de 90 horas mensuales. De igual manera, se reconoce el derecho del

prestador de servicios para ausentarse y dejar de prestar sus servicios en caso de enfermedad o incapacidad temporal, debiendo exhibir la respectiva licencia médica para justificar su ausencia en la prestación de servicios, siendo su responsabilidad la tramitación para efectos de pago por parte de la institución previsional que corresponde.

Asimismo, y en iguales términos, se convino la contratación de doña [redacted], como "Administrativa Contable" con una renta bruta mensual de $800.000, proporcional al cumplimiento de metas y con el derecho al uso del reposo por enfermedad o incapacidad temporal.

Al respecto, de la revisión de los decretos de pago correspondientes a los servicios prestados durante el año 2020, y su documentación de respaldo, se constató que ambas servidoras, a contar del mes de marzo de dicha anualidad fueron autorizadas por el Director de Desarrollo Comunitario para desempeñar sus labores desde sus domicilios, de conformidad con lo dispuesto en el ya indicado decreto alcaldicio N° 125, de 18 de marzo de 2020, mediante el cual, la autoridad municipal dispuso la modalidad flexible de la organización del trabajo, facultando a las jefaturas a autorizar el ejercicio de las labores en el domicilio particular de todos los servidores, cualquiera sea su vínculo jurídico, debiendo velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio.

Además, en dicha validación se comprobó la certificación por parte de dicha jefatura, que da cuenta del desempeño de las labores convenidas y el cumplimiento de la jornada de trabajo, observando en dichos expedientes los medios de verificación que dan cuenta de aquello, como por ejemplo, informes mensuales de desempeño, actas de reuniones, y capturas de pantalla de reuniones realizadas mediante plataformas digitales, entre otros, cuyo resumen de pagos se indica a continuación y la ponderación del cumplimiento de metas en razón de los medios de verificación en Anexo N° 2.

Tabla N° 5: Resumen de pagos denunciados, año 2020

Período de prestación 2020	[redacted]		[redacted]	
	Boleta N°	Monto bruto $	Boleta N°	Monto bruto $
Enero	86	830.000	17	800.000
Febrero	87	830.000	19	800.000
Marzo	88	830.000	20	800.000
Abril	89	830.000	21	800.000
Mayo	90	830.000	22	800.000
Junio	91	830.000	23	800.000
Julio	92	830.000	24	800.000
Agosto	93	830.000	25	800.000
Septiembre	94	830.000	26	800.000
Octubre	95	830.000	27	800.000
Noviembre	96	830.000	28	800.000
Diciembre	97	830.000	29	800.000

Tabla N° 5: Resumen de pagos denunciados, año 2020

Período de prestación 2020	[redacted]		[redacted]	
	Boleta N°	Monto bruto $	Boleta N°	Monto bruto $
Total	-	9.960.000	-	9.600.000

Fuente: Decretos de pago y expedientes aportados por la municipalidad

Por otra parte, y como se indicara en el numeral anterior, mediante correo de 17 de agosto de 2021, la presidente de la COMPIN de Tarapacá, certificó que en el caso de doña [redacted], no presentó licencias médicas en el período 2020, y en cuanto a doña [redacted], dicha entidad no cuenta con antecedentes, por cuanto eventualmente podría encontrarse afiliada a una institución privada de salud.

4.5. Manejo deficiente de datos personales en la emisión de boletas de honorarios

Se verificó que la Sección de Personal de la Municipalidad de Iquique dispone de las claves tributarias del personal contratado en el Programa de Apoyo a las Organizaciones Comunitarias, siendo el funcionario del estamento técnico de dicha entidad, señor [redacted], el encargado de emitir las boletas para el proceso de pago de los servicios ejecutados, contando para ello, con poder simple de los respectivos prestadores de servicios otorgado a la municipalidad para tal efecto.

Al respecto, el artículo 8° de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, dispone, en lo que interesa que, en el caso de tratamiento de datos personales, debe existir un mandato, el que deberá ser otorgado por escrito, dejando especial constancia de las condiciones de la utilización de los datos, situación que se evidencia en el caso analizado.

Sin embargo, se observa que tales claves se encuentran dispuestas en la planilla Excel que consolida los cobros a efectuar por tales servicios, aportada por el municipio a la auditoría, información que además es remitida al Departamento de Administración y Finanzas para la tramitación de los pagos, situación que implica un riesgo de vulneración del secreto de dicho dato personal, exponiendo a la entidad a que los datos particulares de que se trata, sean usados para fines distintos a los autorizados por sus respectivos titulares.

Lo anterior incumple el artículo 7° del citado texto normativo, toda vez que las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como ocurre en la especie.

La entidad en su respuesta no se pronunció respecto del manejo deficiente de datos personales en la emisión de boletas de honorarios, por lo tanto, y considerando que la irregularidad obedece a una situación consolidada, se mantiene la observación, correspondiendo que el municipio acredite,

en lo sucesivo, el debido resguardo y secreto de las claves tributarias de los prestadores de servicios a honorarios y las implicancias de su incumplimiento.

4.6. Incumplimiento del deber de abstención

Se constató que el ya citado funcionario, señor [redacted], además del manejo de las claves tributarias del personal a honorarios en programas comunitarios, realizaba el proceso de verificación de los cálculos de horas ejecutadas por dicho personal con el fin de determinar el monto a pagar por los servicios prestados en el Programa de Apoyo a las Organizaciones Comunitarias - proporcional a las horas realizadas-, observándose que, dentro de dicho personal se encuentra contratado su padre, el señor [redacted], sin que conste que el nombrado funcionario se haya abstenido de intervenir en el asunto.

Lo señalado, infringe el artículo 62, N° 6, de la citada ley N° 18.575, que establece la prohibición de los funcionarios de intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, debiendo abstenerse de participar en estos asuntos, además de poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afecta.

Similar regulación se contiene en el artículo 12 de la ley N° 19.880, el cual dispone que las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en dicho precepto, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente, agregando su N° 1, que entre dichas circunstancias se encuentra el hecho de tener interés personal en el asunto de que se trate.

Sobre la situación planteada, la municipalidad consignó en su oficio de respuesta que, las boletas de honorarios asociadas al señor [redacted] fueron emitidas por otro funcionario de la Sección de Personal. Agrega que, a contar del 4 de enero de 2021, ese trabajador fue nombrado en un cargo de titular, según consta en decreto alcaldicio N° 42, de igual data, por lo que no existe impedimento para que en la actualidad las boletas de honorarios continúen siendo emitidas por don [redacted].

Sin embargo, la observación debe mantenerse, toda vez que la entidad comunal no aporta evidencia documental que sustente lo indicado en su respuesta, motivo por el cual el municipio deberá, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acreditar que las boletas de honorarios y el cálculo de las horas ejecutadas por el trabajador [redacted], fueron emitidas por otro funcionario, o en su defecto, deberá incluir esta materia en el proceso disciplinario que llevará a cabo esa entidad.

4.7. Incumplimiento de normas sobre registro electrónico de contrataciones a honorarios.

Se constató que los actos administrativos que formalizaron los vínculos contractuales entre el municipio y los servidores a honorarios de la muestra seleccionada, no se encontraban registrados para el año 2020, verificando que 23 personas no mantienen datos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de la Contraloría General de la República; y respecto los casos restantes presentan un retraso en su tramitación, mayoritariamente desde el año 2016 a la fecha.

Lo señalado, contraviene lo dispuesto en el numeral 4 de la resolución N° 18, de 2017, de esta Entidad de Fiscalización, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal que Señala".

En su respuesta, la entidad informó que la situación observada obedece a que los decretos alcaldicios por contrataciones en programas comunitarios son confeccionados por la Dirección de Asesoría Jurídica y cuentan con un correlativo numérico distinto al de la Sección de Personal, la cual se encarga del registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado conforme su propia numeración correlativa. De lo anterior, compromete efectuar acciones entre esas unidades municipales a objeto de que en lo sucesivo esas contrataciones se encuentren registradas en SIAPER.

En consecuencia, dado que el registro no ha sido regularizado y que las acciones comprometidas tendrán efecto a futuro, se resuelve mantener íntegramente la observación, por lo que la municipalidad deberá regularizar el registro de las personas contratadas en programas comunitario durante el período auditado, acompañando el pertinente certificado de registro SIAPER que dé cuenta de la regularización durante el año 2020 y los períodos que correspondan, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control Municipal.

5. Módulo de sistema informático no utilizado de manera íntegra

Se constató que la Municipalidad de Iquique dispone de un sistema computacional de gestión, el cual incluye un sistema para el pago de las remuneraciones, compuesto por módulos de contrataciones, asistencia, traspaso y remuneraciones, proporcionados por la empresa PROEXI. Al respecto, el manual del sistema de asistencia, entregado por ese proveedor, indica entre otras funcionalidades, que dicho aplicativo se encuentra habilitado para recibir y procesar información de los relojes biométricos para el cálculo de la jornada y las horas extraordinarias ejecutadas a continuación de ésta.

Asimismo, la aplicación ejecuta procesos asociados al personal, entre los cuales es posible mencionar la mantención de feriados legales, permisos con goce de remuneraciones, licencias médicas y otros relativos al ciclo de vida laboral, información que constituye un registro primario, para

la ejecución posterior del proceso de cálculo de las remuneraciones, situación que no ha sido utilizada de manera íntegra, conforme las validaciones efectuadas durante el transcurso de la auditoría.

En efecto, conforme las bases técnicas que formaron parte de la licitación ID 2405-87-LQ19 “Sistema Computacional de Gestión para la I. Municipalidad de Iquique”, adjudicada al proveedor antes citado, debía permitir – entre otras funcionalidades – registrar movimientos de personal como control de asistencia, feriados legales, permisos sin goce de sueldo y permisos administrativos, entre otros, con la finalidad de efectuar el cálculo de remuneraciones de todo el personal que se desempeña en la entidad. Así entonces, conforme lo indicado por el Jefe de la Sección de Remuneraciones, en el caso del personal titular, a contrata y suplentes, sus remuneraciones son calculadas en un sistema proporcionado por el mismo proveedor PROEXI en virtud de un contrato anterior, el cual es operado desde dicha sección, incorporando de manera manual la cantidad de horas extras a pagos y descuentos informados desde personal.

Similar situación acontece con las remuneraciones del personal adscrito al código del trabajo, las cuales, si bien son procesadas en el sistema de remuneraciones – puesto a disposición del municipio en virtud del contrato adjudicado por PROEXI-, el cálculo de horas extras y descuentos son incorporados de la misma forma antes descrita.

Tal situación, no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. A su vez, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de dicha ley, referidos a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que no se ha observado en la especie.

En su oficio de respuesta, la municipalidad consignó que en el año 2019 acordó con la empresa PROEXI - proveedora del sistema informático - realizar una migración de datos hacia el nuevo sistema computacional, la que se estimó debía ocurrir en el plazo de un año, sin embargo, dicho proceso fue suspendido con ocasión de la contingencia sanitaria, no obstante, fue retomado recientemente.

No obstante lo informado, se resuelve mantener lo observado, toda vez que la entidad no aporta evidencia respecto de lo acordado con el proveedor PROEXI, por lo cual, la autoridad comunal deberá remitir los antecedentes documentales que acrediten las condiciones pactadas con dicha empresa para la migración de los datos indicados en su respuesta, como así también, un informe de su avance, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

III. EXAMEN DE CUENTAS

6. Sobre cuenta corriente de remuneraciones

En relación con la cuenta corriente bancaria N° [redacted] "Remuneraciones" del banco BCI, manejada por la Sección de Remuneraciones del Departamento de Recursos Humanos, para el pago de los sueldos del personal de planta, contrata y Códigos del Trabajo, con fecha 29 de julio de 2021, se solicitó al municipio mediante correo electrónico, gestionar con la entidad respectiva una confirmación bancaria de acuerdo con los formatos aportados por esta Contraloría, de lo cual, a la data del presente informe no fue remitida.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad aportó un certificado emitido por esa entidad bancaria al 31 de diciembre de 2020 –dirigido al municipio-, el cual presentaba un saldo de $723.604.627, que, si bien concordaba con aquel consignado en la cartola bancaria, constituyó una limitación a la auditoría para verificar la correcta confirmación del referido saldo.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la indicada cuenta corriente bancaria, se advirtieron las siguientes situaciones:

6.1. Inexistencia de cuenta contable de banco exclusiva para remuneraciones.

Se observó que el municipio no controla contablemente los depósitos, giros y pagos realizados en la cuenta corriente de remuneraciones, además de otros cargos y abonos realizados por el banco, toda vez que no mantiene habilitada en su contabilidad una cuenta contable de banco exclusiva para tal efecto, según se verifica en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2020, aportado por esa entidad municipal.

Además, se advirtió que la Sección de Remuneraciones no contaba con un registro manual o electrónico que le permitiera controlar los recursos transferidos desde la cuenta corriente de fondos ordinarios del municipio para el pago de remuneraciones del personal, y otros depósitos bancarios, tal como la recuperación del subsidio por licencias médicas, como así también, de los saldos de los fondos no utilizados.

De esta manera, las conciliaciones bancarias aportadas por la referida sección de remuneraciones no cumplen con su finalidad, esto es, de confrontar mensualmente las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro mayor de banco, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de estas, lo que implica para el municipio no tener la certeza de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos, exponiéndose al potencial riesgo de que la entidad no pueda hacer frente a sus obligaciones, o bien, se usen fondos en forma improcedente, o de un eventual fraude, sin que sean detectados oportunamente.

Lo observado implica una vulneración al principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado tanto por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades como en el decreto ley N° 1.263, el que debe

aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal -presupuestario, contable y de administración de fondos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 63 letra e) y 27 letra b), de la ley N° 18.695.

Además, pugna con los principios de control, eficiencia y eficacia, establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente. A su vez, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que no se ha observado en la especie.

Al respecto, la municipalidad responde informando que estudiará la factibilidad de implementar un sistema anexo de contabilización, y la conveniencia de establecer un registro auxiliar contable para propender a un mejor control de las operaciones que realice en la cuenta corriente de remuneraciones. Además, señala que solicitará a la entidad bancaria la habilitación de una nueva cuenta corriente para la administración de otros ingresos relacionados con el personal, como por ejemplo la recuperación de subsidios por licencia médica.

En consecuencia, se mantiene la observación dado que la respuesta obedece a acciones futuras que no permiten subsanar el hecho de no mantener habilitada en su contabilidad una cuenta contable de banco exclusiva para el control de los movimiento de la citada cuenta corriente de remuneraciones, por lo que esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, deberá acreditar su incorporación a la contabilidad del municipio, aportando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el respectivo mayor contable y la conciliación bancaria que así lo demuestre, independiente de cualquier otro sistema y/o registro auxiliar que al efecto esa entidad implemente para un mejor control sobre la materia.

6.2. Sobre saldo en cuenta corriente empozado sin identificación de su origen

Como antecedente, cabe indicar que la Sección de Remuneraciones manejó a fines de cada mes del período 2020, en la citada cuenta corriente, los saldos que a continuación se indica:

Tabla N° 6: Saldos en cartola bancaria cuenta de remuneraciones

Período de corte	N° de cartola	Saldo cartola bancaria $
31/01/2020	22	362.969.668
29/02/2020	41	264.895.962
31/03/2020	62	425.911.213
30/04/2020	84	371.501.348
31/05/2020	103	487.337.110

Tabla N° 6: Saldos en cartola bancaria cuenta de remuneraciones

Período de corte	N° de cartola	Saldo cartola bancaria $
30/06/2020	122	419.756.057
31/07/2020	142	504.105.371
31/08/2020	162	470.951.393
30/09/2020	183	325.082.949
31/10/2020	204	352.117.940
30/11/2020	224	287.551.567
31/12/2020	244	723.604.727
01/01/2021	1	609.649.120

Fuente: Cartolas bancarias aportadas por el municipio

Ahora bien, del análisis efectuado a los movimientos bancarios del mes de noviembre de 2020, se observa un saldo de $105.711.677, del cual, esa sección de remuneraciones no aportó antecedente documental que dieran cuenta del origen y destino de esos fondos, lo que implica un empozamiento de recursos.

A continuación, se indica el detalle de la determinación de dicho monto.

Tabla 7: Determinación de saldo empozado en cuenta corriente de remuneraciones

Detalle	Monto $
Saldo al 30 de noviembre de 2020*	287.496.096
Nómina de cheques girados y no cobrados del mes	-35.584.855
Imposiciones Previsionales del mes, pagadas en diciembre 2020	-101.536.844
Impuestos del mes pagados en diciembre 2020	-10.287.778
Subtotal	140.086.619
Fondo Laboral (incentivo al retiro) pagado en diciembre 2020**	-371.611
Leyes sociales concejales del mes pagado en diciembre 2020**	-86.324
Descuentos de terceros del mes pagado en diciembre**	-26.307.492
Cheques de finiquitos no emitidos (Período enero a marzo; abril a junio y julio agosto de 2020)**	-7.609.515
Fondo empozado estimado CGR***	105.711.677

Fuente: Cartola bancaria, libro de remuneraciones y control de cheques aportados por IMI
*Saldo al 30 de noviembre según cartola, no considera cargos y abonos bancarios para pago de remuneraciones del mes de noviembre del personal código del trabajo, los cuales fueron gestionados en el mes de diciembre, no siendo objeto de análisis.
**Informado por Jefe de Remuneraciones del municipio mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2021, como obligaciones pendientes al 30 de noviembre de 2020, pagadas en diciembre de igual anualidad, adjuntando documentación que lo evidencia.
*** Incluye $37.141.871 informados por el municipio como abonos no aclarados

Lo descrito precedentemente, no se ajusta al citado principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado tanto por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como en el citado decreto ley N° 1.263, como así también, pugna con los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

En sus descargos, el alcalde adjunta un informe de la Sección de Remuneraciones que considera movimientos que habrían ocurrido en los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, y que totalizan un saldo de fondos empozados por la suma de $89.216.333, del cual, precisa que, se procedió a registrarlo en la cuenta contable N° 2140934 “Depósitos no identificados”, sin aportar comprobantes contables que lo evidencien, sin perjuicio de indicar que continuará con el proceso de análisis.

Sin embargo, la observación se mantiene íntegramente, ya que el municipio no clarifica la suma representada de $105.711.677 con documentación fidedigna del origen de los fondos empozados, por lo que corresponde que la entidad comunal, en un plazo de 60 días hábiles, contado de desde la recepción del presente informe, remita un análisis acabado de dichos recursos con los antecedentes de respaldo y comprobantes contables que regularicen su situación en la contabilidad del municipio, ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6.3. Sobre cheques girados y no cobrados

Conforme con nómina aportada por la Sección de Remuneraciones, se evidencia que, al mes de diciembre de 2020, mantenía un total de 247 documentos bancarios pendientes de cobro, equivalentes a la suma $661.719.668, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

a) Cheques caducados: Se advirtió la existencia de 200 cheques girados y no cobrados, por un total de $6.142.792, que, al 31 de diciembre de 2020, se encontraban con el plazo legal de cobro vencido, toda vez que superaban los días para su cobro, establecidos en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (ver Anexo N° 3).

Lo anterior, no se ajusta al procedimiento B-01 “Ajustes Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro” establecido en el oficio CGR N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables Para el Sector Público, el cual señala que aquellos cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos

b) Cheques revalidados por la entidad: Se observó que la sección de remuneraciones revalidó un total de 36 cheques bancarios, por un total de $1.019.566, los cuales, al 31 de diciembre de 2020, se encontraban con el plazo legal de cobro vencido, no obstante, fueron cobrados en el período 2021, según se verificó en las respectivas cartolas bancarias (ver Anexo N° 4).

Por otra parte, de los cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2020, se constató que los cheques series N° 16.553, emitido el 11 de septiembre de 2020, al señor [redacted], por $372.000; N° 16.613 emitido el 2 de octubre de 2020, a doña [redacted], por valor de $74.516, entregado el 7 de diciembre de 2020, la entidad procedió a revalidad dichos documentos con fecha 30 de agosto de 2021, siendo cobrados ese mismo día, situación verificada y acreditada en el portal bancario de BCI.

Las situaciones descritas no se ajustan a lo establecido en las letras f) del numeral 3, sobre normas de control dispuestas en el oficio N° 11.629, de 1982 de esta Entidad de Fiscalización, que imparte instrucciones sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias, ya que los municipios no deben revalidar los cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento (caducados).

La municipalidad en su contestación indicó que procedió a caducar cheques que se encontraban girados y no cobrados al 30 de junio de 2021, por la suma de $8.328.223, aportando un detalle emitido por el Jefe de la Sección de Remuneraciones. A su vez, en cuanto a la revalidación de cheques, comunicó que instruyó a todo el personal de remuneraciones a no realizar dicha acción y ajustarse a los procedimientos internos para este tipo de documentos.

Sin embargo, la observación se mantiene, toda vez que la entidad no aportó antecedente documental que sustentara su respuesta, por lo que, respecto de la letra a), el municipio deberá acreditar la regularización de los cheques caducos a la fecha de corte de la auditoría, 31 de diciembre de 2020, remitiendo en un plazo no superior a 60 días, y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la orden de ingreso y el ajuste contable que lo evidencie. Sobre lo reprochado en el literal b), por tratarse de un asunto consolidado, corresponde que la autoridad comunal, en lo sucesivo, vele por la instrucción que al efecto imparta para que se cumpla con la no revalidación de cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento.

6.4. Pago atrasado PREVIRED - Multas

Respecto del personal adscrito al Código del Trabajo, se comprobó que los recursos para el pago de las remuneraciones y obligaciones legales correspondientes al mes de noviembre de 2020, estuvo disponible en la referida cuenta corriente a contar del día 1 de diciembre de esa anualidad, sin embargo, se observó el pago extemporáneo de las cotizaciones obligatorias, ahorro previsional voluntario y aportes patronales de dicho período, toda vez que, conforme con las planillas de PREVIRED, la declaración y pago fue realizada los días 4 y 19 de enero de 2021, en circunstancia que debió realizarse en el mes anterior, lo que implicó que el municipio desembolsara de dicha cuenta corriente de remuneraciones la suma de $6.769.364, por concepto de reajuste, interés y recargo.

Sobre la materia, mediante memorándum N° 2, de fecha 2 de septiembre de 2021, la Sección de Remuneraciones confirmó la situación descrita aduciendo que, si bien las planillas de pago fueron cargadas oportunamente, el pago extemporáneo obedeció a un error involuntario al generar el pago, advirtiéndose tal situación a posteriori.

Lo descrito incumple lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 17.322, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en lo pertinente a la obligación que tiene el municipio para declarar y a enterar esos descuentos y sus propias imposiciones y aportes dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones, cuyo incumplimiento implica el devengo de reajustes, multas e intereses por cada día de atraso en el pago conforme con lo dispuesto en el mismo cuerpo normativo.

En consecuencia, se observa la suma de $6.769.364, de conformidad con el artículo 95 y siguiente de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Sobre la materia, la entidad comunal, reconoce los hechos observados e indica que tal omisión obedeció a la gran cantidad de obligaciones que debieron asumir algunos funcionarios con ocasión de la contingencia sanitaria y el funcionamiento del municipio con una dotación mínima. Agrega, que la Dirección de Administración y Finanzas solicitará a la Administración Municipal instruya los actos administrativos para investigar los hechos que se observan y determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Por consiguiente, dado que el municipio reconoce la irregularidad, la cual corresponde a un hecho consolidado, el reproche debe mantenerse, debiendo el municipio remitir copia del acto de inicio del procedimiento disciplinario comprometido, a objeto de aclarar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto al pago extemporáneo en PREVIRED, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico [redacted], en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo.

Lo anterior, sin perjuicio que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, conforme las disposiciones de los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336.

6.5. Falta respaldo de reintegro de pago improcedente de remuneración

a) Por trabajador fallecido: De la validación efectuada a los RUN de los funcionarios incorporados en las nóminas de transferencias bancarias correspondientes al pago de las remuneraciones del personal municipal del período 2020, se detectó el caso del exfuncionario, señor [redacted], a quien, en los meses de mayo y junio se le autorizó el pago de sueldo por un total de $837.000, en circunstancias que a esa fecha se encontraba fallecido, según información del Servicio de Registro Civil e Identificación, que da cuenta de su deceso el día 2 de abril de igual año. Cabe agregar, que el alcalde,

mediante decreto alcaldicio N° 224, de 17 de abril de 2020, dispuso solo el pago de remuneraciones hasta el mes de defunción, es decir, abril 2020.

De lo anterior, el Jefe (S) de la Sección de Remuneraciones aportó a la fiscalización las órdenes de ingreso municipal Nos 4936426 y 4936443, ambas de 29 de abril de 2021, las cuales, sustentan el traspaso de fondos desde la citada cuenta corriente a la de "Fondos Ordinarios" del municipio, por un total de $837.000; monto el cual, correspondería a la devolución del citado pago de remuneraciones, según se indica en los mismos comprobantes. No obstante, no se aportó documentación de respaldo que acreditara el reintegro de dicha suma de dinero por parte de la entidad SERVIPAG, toda vez que -conforme con lo indicado verbalmente por la referida jefatura- el cupón de pago presencial emitido en su oportunidad, no fue cobrado en esa institución pagadora por parte del beneficiario.

b) Personal desvinculado: Se advirtió el caso del ex trabajador de la entidad, señor [redacted], a quien el municipio le pagó las remuneraciones del mes de junio de 2020, por un total de $326.200, en circunstancias que a contar del 1 de junio de 2020, había renunciado a su cargo de operario del borde costero, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato, según consta en el decreto alcaldicio N° 270, de 10 de junio de la misma anualidad. Cabe agregar que, verificado el libro de remuneraciones de aquel mes, dicha persona no registra líquido a pagar.

De lo anterior, el Jefe de Remuneraciones (S) manifestó, mediante correo de 30 de agosto de 2021, que dicho pago se realizó debido a que el libro de remuneraciones de aquel período consideraba líquido a pago de $326.200 al señor [redacted], pero que este posteriormente fue regularizado, y los fondos reintegrados en efectivo el 3 de julio de 2020, los cuales, precisa, fueron resguardos en la caja fuerte de la Sección de Remuneraciones. Sin embargo, no aporta antecedente documental que así lo demuestren, ya que dichos dineros recién se enteraron en la Tesorería Municipal el 3 de septiembre de 2021, según consta en la orden de ingreso folio N° 50258869, es decir, después de transcurrido más de 1 año desde realizado el pago improcedente.

Las situaciones descritas precedentemente en los literales a) y b) incumple lo consignado en el inciso primero del artículo 94 de la citada ley N° 10.336, que establece que las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que éstos merezcan.

Así también, no se avienen con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios mencionados, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

Al respecto, y en consideración a que el municipio en su respuesta no se pronunció sobre la situación observada, se resuelve mantener la observación, debiendo la entidad incorporar la materia al procedimiento

disciplinario comprometido en el numeral anterior, a objeto de aclarar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, remitiendo copia del acto de inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, correo electrónico [redacted], en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo.

7. Sobre el pago de horas extraordinarias

De los antecedentes aportados por la Sección de Personal de la Municipalidad de Iquique, consistentes en decretos alcaldicios que autorizan ejecución y pago de horas extras, decretos que autorizan la acumulación de horas a compensar mediante descanso complementario, marcaciones del reloj biométrico que dan cuenta de la ejecución de labores presenciales, como también de las planillas de control de asistencia que consolidan dichas marcaciones y consignan la cantidad de horas extraordinarias ejecutadas por el personal, se advirtieron las siguientes situaciones:

7.1. Pago en exceso de horas extras ejecutadas por sobre las autorizadas

De la revisión de los 54 funcionarios seleccionados en la muestra de auditoría, se observó que en 21 de ellos, la municipalidad pagó en exceso la suma total de $2.241.621, tota vez que en los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, los funcionarios involucrados ejecutaron una mayor cantidad de horas extras, - según marcación reloj control-, que las autorizadas en los respectivos decretos alcaldicios que ordenan el trabajo extraordinario, y cuyo detalle que se indica en Anexo N° 5 de este informe.

En consecuencia y conforme el criterio contenido en el dictamen N° 48.484 de 2008 de este origen, las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, los que deben dictarse en forma previa a la realización de aquéllas, y en ellos se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización, por lo que solo deben pagarse a los funcionarios las horas extraordinarias que han sido autorizadas previamente mediante el correspondiente acto administrativo, con independencia de las horas de permanencia efectiva que registren en la institución.

En su respuesta, la municipalidad aportó 21 documentos emitidos por la Jefa de la Sección de Personal, mediante los cuales procedió a notificar los montos a reintegrar a los funcionarios consignados en el Anexo N° 5 de este informe.

Por lo tanto, se resuelve mantener lo observado por cuanto de la respuesta dada se confirma el pago en exceso de horas extraordinarias, razón por la cual, el municipio deberá remitir la documentación que acredite el reintegro por parte de los funcionarios involucrados en los montos mal habidos y que totalizan $2.241.621, conforme al detalle del Anexo N° 5, en el plazo de 30 días, contando desde la fecha del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, los servidores involucrados podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley Nº 10.336.

7.2. Cantidad de horas extraordinarias no acreditadas

a) Pago de hora extras sin marcación en reloj biométrico: Respecto de la funcionaria doña [redacted], se advirtió en la planilla de cálculo de horas extras, que el 1 de enero de 2020 -feriado irrenunciable- el registro de 8 horas extras nocturno, que totaliza $97.881, sin que conste en la base de datos del reloj biométrico esa marcación.

De lo anterior, mediante memorándum N° 1.141, de 1 de septiembre de 2021, la Sección de Personal, informa que dichas horas fueron incorporadas erróneamente en el cálculo de las horas extras de la funcionaria antes mencionada.

b) Pago de Horas extras superior a las registradas en reloj biométrico: En cuanto a los funcionarios que se detallan en la Tabla N° 8, se constató que la entidad desembolsó en exceso un total de 57 horas extras, equivalentes a $275.365, ya que la cantidad de horas pagadas superan a las registradas en el reloj biométrico, según se indica a continuación y su detalle en el Anexo N° 6:

Tabla N° 8: Pago de Horas extras superior a las registradas en reloj biométrico.

RUN	Nombres	Período ejecución HHEE	D.A Paga		Descanso		Re cálculo CGR		Diferencia		Horas pagadas no acreditadas $
[redacted]	[redacted]	ene-20	40	40	0	0	35	27	5	13	98.569
[redacted]	[redacted]	mar-20	25	28	0	0	16	20	9	8	106.500
[redacted]	[redacted]	oct-20	12	31	18*	0	0	21	12	10	70.296
Totales									26	31	275.365

Fuente: Decretos alcaldicios que autorizan ejecución y pago de horas extras, descanso complementario y registros de control de la asistencia aportados por el municipio.
*Corresponde a 2 días de descanso reconocidos con ocasión del Plebiscito de octubre 2020.

Además, en el caso del funcionario señor [redacted], se constató que, con ocasión de las tareas ejecutadas durante el Plebiscito Nacional, en el mes de octubre de 2020, la municipalidad le otorgó un doble beneficio de compensación por el trabajo extraordinario realizado producto de dicho evento, por una parte descanso compensatorio por 2 días y por otra, le pagó la suma de $144.107, de los cuales como se indicara, $70.296 no se encontraban respaldados.

c) Compensación de horas extras menor a las ejecutadas: Se verificó que la municipalidad, mediante decreto alcaldicio N° 61, enero de 2020, autorizó a la funcionaria doña [redacted], a ejecutar en el mes de febrero de esa anualidad, la cantidad de 40 horas diurnas y 40 horas nocturnas. Luego, a través del decreto N° 98, de marzo de 2020, dispuso el pago de 30 horas diurnas.

De lo anterior, consta en la planilla reporte de movimiento de asistencia del mes de febrero de 2020, que la citada funcionaria ejecutó 30 y 26 horas, diurnas y nocturnas respectivamente – cálculo que fue corroborado por esta entidad, en razón de las marcaciones de reloj biométrico aportadas. Sin perjuicio de aquello, el municipio no procedió a compensar las 26 horas nocturnas cuya ejecución se encuentra acreditada, en circunstancia que se encontraban autorizadas.

Tabla N° 9: Compensación de horas extras menor a las ejecutadas

Run	Nombre	Período observado (ejecución)	Autorizadas		Pagadas		Ejecutadas		No compensadas	Valorizado $
			Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche		
[redacted]	[redacted]	Febrero	40	40	30	0	30	26	0-26	148.871

Fuente: Planillas de cálculo de trabajos extraordinarios, marcaciones de reloj biométricos e informes de asistencia aportadas por IMI

Las situaciones expuestas en los literales a) a la c), no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de control, eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Conforme con la respuesta otorgada por el municipio en cada caso se concluye lo siguiente:

En cuanto a la situación de la funcionaria doña [redacted], (letra a), el municipio reitera que la situación ocurrió por un error en el ingreso de la marcación, no obstante, no adjunta evidencia que demuestre la regularización del pago improcedente, por lo que se mantiene la observación por la suma de $97.881.

Respecto del señor [redacted] (letra b), la municipalidad indica que comunicó al funcionario que debe reintegrar la suma de $98.569, por lo que se mantiene el reproche, ya que no se aporta documentación de las acciones iniciadas para regularizar dicha suma de dinero.

Sobre el caso de don [redacted] (letra b), la autoridad indica que no aplica lo objetado, por cuanto las horas pagadas corresponderían a las efectivamente certificadas, y que el descanso complementario, obedece a labores de apoyo en plebiscito constitucional año 2020, sin embargo, se

resuelve mantener lo observado, toda vez que las horas ejecutadas y certificadas por la Administración Municipal, por la suma de $70.296, corresponden a lo indicado por esta Contraloría Regional en la tabla N° 8, por cuanto además el descanso complementario reconocido por el municipio concierne al mismo período de ejecución de las horas extras compensadas con recargo en las remuneraciones, esto es, lo días 24 y 25 de octubre de 2020.

Pues bien, respecto de los casos de los funcionarios, doña [redacted], y los señores [redacted], y [redacted], la entidad deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado al funcionario, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días, contando desde la recepción de este informe final.

Cabe hacer presente que los servidores involucrados en esta materia, podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley Nº 10.336.

Sobre la situación del funcionario [redacted] (letra b), la entidad aporta antecedente de correo electrónico del Administración Municipal, que autoriza la diferencia de horas representadas, por lo que se resuelve dar por subsanada esa parte de la observación.

Finalmente, en lo tocante a la funcionaria doña [redacted] (literal c), la entidad, si bien, comunica que procedió a regularizar dicha situación mediante la dictación del decreto alcaldicio N° 382, de 2021, la observación debe mantenerse, a la espera que el municipio aporte dicho acto administrativo con la documentación de respaldo que lo fundamente, en un plazo de 60 días hábiles, contando desde la fecha del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

8. Falta de control contable y administrativo en la recuperación de subsidios de licencias médicas.

Se observó una falta de control en la recuperación de fondos por concepto de subsidio de licencias médicas, debido a que el municipio no registra el derecho a cobro en su contabilidad (devengo) una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, oportunidad en la cual se debería realizar la presentación de cobro respectiva, y simultáneamente contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda (aplica dictamen N° 37.924, de 2017, de esta Entidad de Fiscalización). Lo anterior, debido a que la entidad comunal solo registra dicha operación, cuando la sección de remuneraciones traspasa los

fondos que recibe en la citada cuenta corriente desde las nombras instituciones previsionales.

Asimismo, se verificó que, si bien dicha sección controla el monto de subsidios recuperados mediante planilla Excel, éstos no son confrontados con los ingresos que por ese concepto se abonan en la cuenta corriente de remuneraciones, de manera de verificar su posterior ingreso a arcas municipales. Del mismo modo, y respecto de los montos recibidos en dicha cuenta corriente, no se evidencia que dicha sección efectúe validaciones de su exactitud con las respectivas resoluciones de la institución previsional que lo autorizó.

Además, se advierte un insuficiente control administrativo sobre la materia por parte de la Sección de Personal, ya que no mantenía un registro de los montos por recuperar por dicho concepto de licencias médicas, ni antecedente documental que evidenciara las gestiones de cobranza de los respectivos subsidios.

Lo descrito importa los riesgos de la prescripción legal del derecho a recuperación del subsidio por parte del municipio, lo que afectaría negativamente el patrimonio público; o la percepción del subsidio por un monto inferior al autorizado legalmente.

Dicha situación no se ajusta a la norma de control interno “Vigilancia de los controles” de la Resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno, cuyo numeral 38 señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Así también, no se aviene con la norma de “Supervisión” del numeral 57, que señala que “Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno”.

En cuanto al control administrativo de licencias médicas implementado por la Sección de Personal, la entidad manifestó que aquel es eficiente para los fines que persigue, sin perjuicio de que en materia de registro de hechos económicos derivados de la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, carece de un debido cruce de información entre las unidades municipales que participan en ese proceso, por lo que dispuso de la implementación paulatina de un sistema computacional, como único canal de información a contar del año 2022, y así disponer de un sistema de registro y monitoreo de licencias médicas que permita dar cumplimiento al marco jurídico que rige la materia.

No obstante lo señalado, se mantiene la observación por cuanto el municipio se encuentra realizando acciones para controlar las licencias médicas de los funcionarios, y porque no acredita en su respuesta la regularización contable de los subsidios por cobrar, motivos por los cuales, esa entidad deberá, en lo sucesivo, acreditar la implementación del sistema computacional comprometido, sin perjuicio que, en un plazo de 60 días hábiles, contando desde la fecha del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remita el mayor contable y los antecedentes de respaldo que evidencien la

contabilizaciones de aquellas sumas de dinero que por licencias médicas deba recuperar a la fecha de su respuesta.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Iquique, ha aportado antecedentes que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 600, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación señalada en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 7.2 b), referida al pago de horas extras superior a las registradas en reloj biométrico, se da por subsanado lo concerniente al funcionario señor [redacted], considerando las explicaciones y nuevos antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo observado en el numeral 6.4 “Pago Atrasado en PREVIRED – multas (AC)”, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de $6.769. 364, conforme al artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de dicha norma legal.

2. En lo que respecta a los reproches formulados en los numerales 4.3 “Pago de honorarios en programa comunitario durante el goce de reposo por licencia médica (C)”; 6.4 “Pago Atrasado en PREVIRED – multas (AC)”, y 6.5 “Falta de Respaldo de Reintegro de Pago Improcedente de Remuneración (AC)”: la autoridad comunal deberá proceder a instruir un procedimiento disciplinario, a objeto de aclarar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto de inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico [redacted], en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión. Asimismo, corresponde enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Sobre lo planteado en los numerales 7.1 “Pago de horas extras ejecutadas por sobre las autorizadas (C)”, y numeral 7.2, letras a), y b), sobre “Cantidad de horas extraordinarias no acreditadas (C)”: el

municipio deberá remitir la documentación que acredite el reintegro por parte de los funcionarios involucrados en los montos mal habidos que totalizan $2.241.621, $97.881, $98.569 y $70.296, según corresponde, en el plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Sin perjuicio que, los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley Nº 10.336.

4. Sobre lo planteado en el punto 4.6, del incumplimiento del deber de abstención (C), el municipio deberá, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acreditar que las boletas de honorarios y el cálculo de las horas ejecutadas por el trabajador [redacted] fueron emitidas por otro funcionario distinto a su hijo, o en su defecto, deberá incluir esta materia en el proceso disciplinario que llevará a cabo esa entidad, remitiendo en igual plazo el decreto alcaldicio que lo instruye a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico [redacted]

5. En relación con lo observado en el numeral 5, sobre módulo de sistema informático no utilizado de manera íntegra (C), la autoridad comunal deberá remitir el o los antecedentes documentales que acrediten las condiciones pactadas con la empresa Proexi para la migración de los datos indicados en su respuesta, como así también, un informe de su avance, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. En cuanto a lo planteado en el numeral 6.1, sobre inexistencia de cuenta contable de banco exclusiva para remuneraciones (C), esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles, deberá acreditar la incorporación de la cuenta corriente de remuneraciones a la contabilidad del municipio, aportando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR el respectivo mayor contable y la conciliación bancaría que así lo demuestre, independiente de cualquier otro sistema y/o registro auxiliar que al efecto esa entidad implemente para un mejor control sobre la materia.

7. En lo que respecta al reproche formulado en el numeral 6.2 sobre saldo en cuenta corriente empozado sin identificación de su origen (C), corresponde que la entidad comunal, en un plazo de 60 días hábiles contado de desde la recepción del presente informe, remita un análisis acabado de los recursos empozados representados por la suma de $105.711.677, con los antecedentes de respaldo y comprobantes contables que regularicen su situación en la contabilidad del municipio, ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. En lo atingente a las observaciones del punto 6.3 sobre cheques girados y no cobrados (C), la entidad comunal deberá, respecto de la letra a), acreditar la regularización de los cheques caducos a la fecha de corte de la auditoría, 31 de diciembre de 2020, remitiendo en un plazo no superior a 60 días, contado desde la fecha de recepción del presente informe, y a través del

Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la orden de ingreso y el ajuste contable que lo evidencie. Sobre lo reprochado en el literal b), por tratarse de un asunto consolidado, corresponde que la autoridad comunal, en lo sucesivo, vele por la instrucción que al efecto imparta para que se cumpla con la no revalidación de cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento.

9. Además, en lo pertinente al punto 7.2 c) por la compensación de horas extras menor a las ejecutadas (C), la entidad deberá aportar copia del decreto alcaldicio N° 382, de 2021 que regulariza el descanso complementario de doña [redacted]- indicado en su respuesta- con la documentación de respaldo que lo fundamente, en un plazo de 60 días, contando desde la recepción de este informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. A su vez, en lo relativo al numeral 8, sobre la falta de control contable y administrativo en la recuperación de subsidios de licencias médicas (C), esa entidad deberá, en lo sucesivo, acreditar la implementación del sistema computacional comprometido, sin perjuicio que, en un plazo de 60 días hábiles, contando desde la fecha del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, remita el mayor contable y los antecedentes de respaldo que evidencien la contabilizaciones de aquellas sumas de dinero que por licencias médicas deba recuperar a la 30 de noviembre de 2021.

11. De lo planteado en el numeral 3, sobre ineficaz control en sistema de personal sobre la baja de funcionarios fallecidos o desvinculados (MC), el municipio deberá, en lo futuro, acreditar la implementación de la medida correctiva indicada en su respuesta, procurando que dé su aplicación no se produzca una concentración de funciones, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control.

12. Respecto a la observación contenida en el numeral 1.1, sobre la falta de control de asistencia a labor presencial (MC), el municipio, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de la instrucción alcaldicia N° 13, de agosto de 2021, respecto a que los funcionarios deben tomar su temperatura en el tótem y luego registrar su asistencia en los relojes biométricos, lo que corresponde sea monitoreado por su Dirección de Control.

13. En relación con lo consignado el numeral 1.2, relativo a la falta de respaldo y seguridad de la información de la asistencia laboral (MC), esa entidad, en lo sucesivo, deberá velar por que las modificaciones de los registros de asistencias y los cálculos realizados sobre el reporte de asistencia queden debidamente evidenciadas en base de datos y autorizados por la respectiva jefatura. Aspectos que deben ser monitoreados por la Dirección de Control del municipio.

14. Sobre lo objetado en el numeral 1.3, en cuanto a la falta de control de las ausencias legales de los funcionarios (MC), por lo que corresponde al municipio adoptar las medidas necesarias tendientes a mejorar su sistema de control de las ausencias de los funcionarios, a fin de mitigar el riesgo de ocurrencia de nuevos casos como los representados en esta oportunidad.

15. En cuanto a lo observado en el punto 2, sobre inconsistencia en la documentación de respaldo de horas pactadas en contratos a honorarios en programas comunitarios (MC), el municipio deberá verificar en lo sucesivo y aún en tiempo de emergencia, que los documentos que acreditan la recepción conforme de los servicios contratados a honorarios y sus respaldos, representen fehacientemente los hechos que dieron origen a esos pagos, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Iquique.

16. En lo relativo al numeral 4.1, referido a que programas comunitarios no cumplen con los requisitos para su imputación (MC), corresponde que la entidad concrete el estudio comprometido en su respuesta, a fin de normalizar la ejecución de los objetivos planteados en los programas comunitario, en el sentido de que no se contemplen en ellos, funciones propias que compete desempeñar a esa entidad edilicia de forma permanente y habitual, como las de la especie, lo que compete sea supervisado por la Dirección de Control.

17. Sobre la situación objetada en el punto 4.2, referido a prestaciones no asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad (MC), corresponde al municipio en lo sucesivo, abstenerse de imputar a programas comunitarios gastos que no cumplan con los requisitos para aquello.

18. En lo atingente al numeral 4.5, sobre el manejo deficiente de datos personales en la emisión de boletas a honorarios (MC), corresponde al municipio acreditar en lo sucesivo el debido resguardo y secreto de las claves tributarias de los prestadores de servicios a honorarios y las implicancias de su incumplimiento.

19. Respecto a la observación contenida en el numeral 4.7 de incumplimiento de normas sobre registro electrónico de contrataciones a honorarios (MC), la municipalidad deberá regularizar el registro de las personas contratadas en programas comunitario durante el período auditado, acompañando el pertinente certificado de registro SIAPER que dé cuenta de la regularización durante el año 2020 y los períodos que correspondan, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control Municipal.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor

Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	15/11/2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1-A: Muestra de decretos de pago Trabajos Extraordinarios, Subtítulo 21, Ítem 01 y 02, Asignación 004, Sub asignación 005

Materia examinada	Decreto de pago N°	Fecha	Glosa Del Comprobante	Total $	Monto examinado $
Trabajos extraordinarios	113	31/01/2020	Rem Contrata Enero/20	23.582.386	23.935.290
Trabajos extraordinarios	114	31/01/2020	Rem Planta Enero/	39.254.909	
Trabajos extraordinarios	492	06/02/2020	Canc Hrs Extras Enero/20 Plan Adic Contr	1.708.406	
Trabajos extraordinarios	668	13/02/2020	Remuneraciones Enero Planta	31.811.491	23.453.757
Trabajos extraordinarios	672	13/02/2020	Remuneraciones Febrero Contrata	19.465.616	
Trabajos extraordinarios	1275	13/03/2020	Remuneraciones Marzo/20 Planta	24.846.062	19.633.104
Trabajos extraordinarios	1276	13/03/2020	Remuneraciones Marzo/contrata	18.225.227	
Trabajos extraordinarios	1427	30/04/2020	Pago De Hr. Extras A Fuc. Municipal Cont	177.590	
Trabajos extraordinarios	1651	30/04/2020	Cancela Hores Extras Trabajadas En Febre	165.990	
Trabajos extraordinarios	1585	30/04/2020	Cancela Personal Planta Imi Mes De Abril	19.889.021	13.911.603
Trabajos extraordinarios	1587	30/04/2020	Cancela Personal Contrata Mes De Abril 2	11.551.085	
Trabajos extraordinarios	1800	31/05/2020	Pago De Hr. Extras A Fuc. Municipal Cont	106.500	
Trabajos extraordinarios	1818	29/05/2020	Cancela Remuneraciones Del Personal Cont	5.487.106	5.898.950
Trabajos extraordinarios	1821	29/05/2020	Cancela Remuneraciones Y Pmg 1 Trimestre	1.905.869	
Trabajos extraordinarios	1981	30/06/2020	Ajuste H/extras Personal Planta Sr. Marc	758.544	
Trabajos extraordinarios	3072	12/11/2020	Cancela Remuneraciones Personal De Plant	355.750	425.817
Trabajos extraordinarios	3074	12/11/2020	Cancela Remuneraciones Personal Contrata	789.674	
Totales				200.081.226	87.258.521

Fuentes: Decretos de pago aportados por la municipalidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1-B: Muestra de decretos de pago de honorarios Programas Comunitario Subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004

Materia examinada	Decreto de pago N°	Fecha	Glosa Del Comprobante	Total $	Monto examinado $
Honorarios en programas comunitarios	518	07/02/2020	Cancela prestación De Servicio Actividad	4.900.000	4.900.000
Honorarios en programas comunitarios	532	10/02/2020	Cancela honorarios Mes De enero 2020.-	800.000	800.000
Honorarios en programas comunitarios	565	11/02/2020	Cancela Honorarios Mes De enero 2020.-	830.000	830.000
Honorarios en programas comunitarios	973	04/03/2020	Cancela Honorario Periodo febrero 2020.-	800.000	800.000
Honorarios en programas comunitarios	1049	05/03/2020	Cancela Honorarios Mes De febrero 2020.-	830.000	830.000
Honorarios en programas comunitarios	1392	01/04/2020	Cancela Las Remuneraciones Del Personal	3.530.000	1.630.000
Honorarios en programas comunitarios	1678	30/04/2020	Cancela Honorarios De Los Diferentes Pro	22.487.600	800.000
Honorarios en programas comunitarios	1686	30/04/2020	Cancela Honorario Periodo abril 2020.-	830.000	830.000
Honorarios en programas comunitarios	1909	29/05/2020	Cancela Honorarios Dideco Periodo mayo 2020	26.441.925	1.630.000
Honorarios en programas comunitarios	2130	01/07/2020	Cancela Honorarios Mes De junio 2020.-	23.047.096	1.630.000
Honorarios en programas comunitarios	2326	31/07/2020	Cancela Honorarios Dideco, Periodo Julio	11.550.000	1.630.000
Honorarios en programas comunitarios	2510	01/09/2020	Cancela Remuneraciones Personal Honorarios	3.530.000	1.630.000
Honorarios en programas comunitarios	2736	01/10/2020	Cancela Honorarios Dideco, Periodo Septiembre	26.543.686	1.630.000
Honorarios en programas comunitarios	2968	02/11/2020	Cancela Honorarios Mes De octubre 2020.-	5.830.000	1.630.000
Honorarios en programas comunitarios	3188	01/12/2020	Cancela Honorarios Mes De noviembre 2020	16.933.375	1.200.000
Honorarios en programas comunitarios	3194	02/12/2020	Cancela Honorarios Mes De noviembre 2020	5.610.000	1.630.000
Honorarios en programas comunitarios	3199	02/12/2020	Cancela Honorarios Mes De Noviembre Del 2020	1.050.000	1.050.000
Honorarios en programas comunitarios	3210	03/12/2020	Cancela Programa Mejoramiento Y mantención	9.329.600	1.940.400
Honorarios en programas comunitarios	3233	09/12/2020	Cancela Remuneraciones Personal De Programas	41.895.392	10.416.812
Honorarios en programas comunitarios	3245	10/12/2020	Cancela Remuneraciones Personal De Programas	51.829.064	3.777.704
Honorarios en programas comunitarios	3299	16/12/2020	Cancela Honorarios Por Actuaciones En Vivo	352.944	352.944
Honorarios en programas comunitarios	3301	18/12/2020	Cancela Honorarios Por Actuaciones En Vivo	352.944	352.944
Honorarios en programas comunitarios	3399	30/12/2020	Cancela Remuneraciones Prestadores De Servicio	6.000.048	5.294.160
Honorarios en programas comunitarios	3408	31/12/2020	Cancela Honorarios Mes De diciembre 2020	21.557.500	2.436.650
Honorarios en programas comunitarios	3423	31/12/2020	Cancela Remuneraciones Personal	13.881.750	2.486.375
Honorarios en programas comunitarios	3425	31/12/2020	Cancela Honorarios Mes De diciembre 2020	14.570.596	2.944.560

ANEXO N° 1-B: Muestra de decretos de pago de honorarios Programas Comunitario Subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004

Materia examinada	Decreto de pago N°	Fecha	Glosa Del Comprobante	Total $	Monto examinado $
Totales				315.313.520	55.082.549

Fuentes: Decretos de pago aportados por la municipalidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Ponderación del cumplimiento de metas de servidoras a honorarios OPD

N°	[redacted]	**cantidad**	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Participar de reuniones técnicas con el equipo OPD y OPD 24 hrs, la cual se acreditará mediante acta de reunión	**2**	2	3	4	4	5	5	3	7	4	6	2	4
2	Asistir y participar en las mesas de trabajo de la red local de infancia, acreditándose mediante acta de asistencia	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Asistir y participar en la mesa de trabajo del CESFAM, acreditándose mediante acta de asistencia	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	Encargada de dirigir y educar a los niños, niñas y adolescentes participantes del club del mundo, lo cual se acreditará mediante acta de reunión	**1**	1	1	2	1	1	1	1	2	6	7	1	2
5	Liderar y capacitar al grupo "Promotores de Derechos" en temáticas de infancia	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
6	Participación y apoyo en la logística de la mesa comunal de infancia, la cual se acreditará mediante acta de asistencia	**1**	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	Cumplir en dependencias del programa 90 horas mínimas mensuales, las cuales serán controladas vía marcación de reloj	**90**	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90

N°	[redacted]	**cantidad**	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Participar de reuniones técnicas con el equipo lo cual se acreditará mediante acta de reunión	**2**	3	4	4	4	5	4	3	6	4	6	3	2
2	Gestionar mensualmente las remuneraciones de todos los profesionales OPD Iquique y OPD 24 horas	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Elaboración y actualización del inventario de los bienes muebles de oficina del proyecto, lo cual se acreditará mediante acta de recepción	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	Elaboración y actualización del inventario de los materiales de oficina del proyecto, lo cual se acreditará con certificado de acta de recepción	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Actualizar documentación del personal de la oficina	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Mantener mensualmente actualizado el archivo de todos los casos egresados del programa, lo cual se acreditará mediante acta de recepción	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	Confeccionar carpetas en el área de protección, adjuntando documentos solicitados por SENAME, se acreditará mediante acta de recepción	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Participación y apoyo en la logística de la mesa comunal de Infancia, la cual se acreditará mediante acta de asistencia	**1**	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	Cumplir en dependencias del programa 90 horas mínimas mensuales, las cuales serán controladas vía marcación de reloj	**90**	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90

Fuente: Expediente de pago aportado por la municipalidad de Iquique.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Nómina de cheques caducados mantenidos como partida conciliatoria al 31 de diciembre de 2020

Fecha de emisión	Cheque N°	Beneficiario IMI	Días transcurridos al 31 de diciembre de 2020	Monto $
08/07/2019	11528	[redacted]	542	9.507
12/07/2019	11552	[redacted]	538	43.333
12/07/2019	11553	[redacted]	538	39.667
26/08/2019	11766	[redacted]	493	41.518
26/08/2019	11853	[redacted]	493	56.770
26/08/2019	11867	[redacted]	493	33.892
26/08/2019	11971	[redacted]	493	12.226
26/08/2019	11997	[redacted]	493	41.518
26/08/2019	12009	[redacted]	493	41.518
26/08/2019	12011	[redacted]	493	33.892
26/08/2019	12022	[redacted]	493	47.812
26/08/2019	12141	[redacted]	493	41.518
26/08/2019	12182	[redacted]	493	46.602
26/08/2019	12201	[redacted]	493	31.245
26/08/2019	12220	[redacted]	493	25.855
28/09/2019	12310	[redacted]	460	72.486
28/09/2019	12311	[redacted]	460	72.486
04/10/2019	12327	[redacted]	454	10.560
04/10/2019	12342	[redacted]	454	12.936
10/10/2019	12357	[redacted]	448	19.103
11/10/2019	12370	[redacted]	447	759
16/10/2019	12428	[redacted]	442	18.107
25/10/2019	12452	[redacted]	433	19.103
07/11/2019	14011	[redacted]	420	37.618
07/11/2019	14012	[redacted]	420	38.999
13/11/2019	14024	[redacted]	414	24.306
13/11/2019	14043	[redacted]	414	7.528
13/11/2019	14046	[redacted]	414	6.770
30/11/2019	14100	[redacted]	397	25.627
03/12/2019	14130	[redacted]	394	52.536
03/12/2019	14204	[redacted]	394	56.770
03/12/2019	14213	[redacted]	394	57.620
03/12/2019	14261	[redacted]	394	33.892
03/12/2019	14272	[redacted]	394	56.770
03/12/2019	14298	[redacted]	394	57.620
03/12/2019	14401	[redacted]	394	57.620
03/12/2019	14410	[redacted]	394	41.518
03/12/2019	14424	[redacted]	394	33.892

ANEXO N° 3: Nómina de cheques caducados mantenidos como partida conciliatoria al 31 de diciembre de 2020

Fecha de emisión	Cheque N°	Beneficiario IMI	Días transcurridos al 31 de diciembre de 2020	Monto $
03/12/2019	14435	[redacted]	394	47.812
03/12/2019	14444	[redacted]	394	38.130
03/12/2019	14505	[redacted]	394	57.620
03/12/2019	14568	[redacted]	394	33.892
03/12/2019	14581	[redacted]	394	38.130
03/12/2019	14593	[redacted]	394	46.602
03/12/2019	14599	[redacted]	394	38.130
03/12/2019	14601	[redacted]	394	33.892
20/12/2019	14697	[redacted]	377	60.000
20/12/2019	14698	[redacted]	377	60.000
20/12/2019	14699	[redacted]	377	60.000
03/01/2020	14764	[redacted]	363	99.083
09/01/2020	14774	[redacted]	357	84.087
09/01/2020	14778	[redacted]	357	2.703
09/01/2020	14781	[redacted]	357	6.766
09/01/2020	14782	[redacted]	357	1.670
09/01/2020	14783	[redacted]	357	255
09/01/2020	14791	[redacted]	357	9.416
09/01/2020	14795	[redacted]	357	14.413
29/01/2020	14857	[redacted]	337	117.620
29/01/2020	14858	[redacted]	337	203.742
06/02/2020	14887	[redacted]	329	13.333
06/02/2020	14898	[redacted]	329	32.667
06/02/2020	14902	[redacted]	329	26.667
06/02/2020	14903	[redacted]	329	13.333
07/02/2020	14911	[redacted]	328	57.842
07/02/2020	14912	[redacted]	328	5.137
07/02/2020	14913	[redacted]	328	30.000
10/02/2020	14916	[redacted]	325	23.814
24/02/2020	14963	[redacted]	311	39.667
24/02/2020	14975	[redacted]	311	36.167
24/02/2020	14976	[redacted]	311	32.916
24/02/2020	14992	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15034	[redacted]	311	32.083
24/02/2020	15039	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15044	[redacted]	311	32.667
24/02/2020	15053	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15062	[redacted]	311	32.083

ANEXO N° 3: Nómina de cheques caducados mantenidos como partida conciliatoria al 31 de diciembre de 2020

Fecha de emisión	Cheque N°	Beneficiario IMI	Días transcurridos al 31 de diciembre de 2020	Monto $
24/02/2020	15086	[redacted]	311	36.167
24/02/2020	15088	[redacted]	311	39.667
24/02/2020	15109	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15112	[redacted]	311	39.083
24/02/2020	15117	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15120	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15138	[redacted]	311	39.667
24/02/2020	15198	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15231	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15232	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15249	[redacted]	311	28.583
24/02/2020	15257	[redacted]	311	32.916
24/02/2020	15261	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15262	[redacted]	311	32.667
24/02/2020	15265	[redacted]	311	32.916
24/02/2020	15284	[redacted]	311	32.083
24/02/2020	15289	[redacted]	311	36.167
24/02/2020	15307	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15315	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15327	[redacted]	311	28.583
24/02/2020	15343	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15346	[redacted]	311	26.250
24/02/2020	15356	[redacted]	311	26.250
24/02/2020	15378	[redacted]	311	28.583
24/02/2020	15390	[redacted]	311	30.333
24/02/2020	15396	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15407	[redacted]	311	21.666
24/02/2020	15416	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15421	[redacted]	311	32.083
24/02/2020	15427	[redacted]	311	26.250
24/02/2020	15436	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15440	[redacted]	311	23.333
24/02/2020	15442	[redacted]	311	39.667
02/03/2020	15473	[redacted]	304	23.333
02/03/2020	15482	[redacted]	304	19.834
02/03/2020	15494	[redacted]	304	18.084
02/03/2020	15495	[redacted]	304	16.458
02/03/2020	15511	[redacted]	304	11.666

ANEXO N° 3: Nómina de cheques caducados mantenidos como partida conciliatoria al 31 de diciembre de 2020

Fecha de emisión	Cheque N°	Beneficiario IMI	Días transcurridos al 31 de diciembre de 2020	Monto $
02/03/2020	15523	[redacted]	304	15.166
02/03/2020	15554	[redacted]	304	16.041
02/03/2020	15559	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15564	[redacted]	304	16.334
02/03/2020	15573	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15577	[redacted]	304	15.166
02/03/2020	15583	[redacted]	304	16.041
02/03/2020	15608	[redacted]	304	18.084
02/03/2020	15610	[redacted]	304	19.834
02/03/2020	15631	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15634	[redacted]	304	19.541
02/03/2020	15637	[redacted]	304	15.166
02/03/2020	15640	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15662	[redacted]	304	19.834
02/03/2020	15723	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15756	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15757	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15774	[redacted]	304	14.291
02/03/2020	15782	[redacted]	304	16.458
02/03/2020	15784	[redacted]	304	15.166
02/03/2020	15787	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15788	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15789	[redacted]	304	16.334
02/03/2020	15792	[redacted]	304	16.458
02/03/2020	15815	[redacted]	304	16.041
02/03/2020	15816	[redacted]	304	14.291
02/03/2020	15820	[redacted]	304	18.084
02/03/2020	15821	[redacted]	304	15.166
02/03/2020	15836	[redacted]	304	15.166
02/03/2020	15844	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15852	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15864	[redacted]	304	14.291
02/03/2020	15881	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15884	[redacted]	304	13.125
02/03/2020	15894	[redacted]	304	13.125
02/03/2020	15908	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15929	[redacted]	304	15.166
02/03/2020	15935	[redacted]	304	11.666

ANEXO N° 3: Nómina de cheques caducados mantenidos como partida conciliatoria al 31 de diciembre de 2020

Fecha de emisión	Cheque N°	Beneficiario IMI	Días transcurridos al 31 de diciembre de 2020	Monto $
02/03/2020	15954	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15959	[redacted]	304	16.041
02/03/2020	15960	[redacted]	304	15.166
02/03/2020	15966	[redacted]	304	13.125
02/03/2020	15978	[redacted]	304	11.666
02/03/2020	15980	[redacted]	304	19.834
04/03/2020	16022	[redacted]	302	3.560
04/03/2020	16023	[redacted]	302	3.736
05/03/2020	16030	[redacted]	301	10.316
13/03/2020	16041	[redacted]	293	78.003
31/03/2020	16082	[redacted]	275	17.118
13/04/2020	16118	[redacted]	262	170
13/04/2020	16119	[redacted]	262	7.227
15/04/2020	16129	[redacted]	260	22.226
17/04/2020	16136	[redacted]	258	35.394
17/04/2020	16137	[redacted]	258	31.869
13/05/2020	16187	[redacted]	232	6.597
13/05/2020	16189	[redacted]	232	13.304
13/05/2020	16190	[redacted]	232	33.609
13/05/2020	16191	[redacted]	232	23.087
13/05/2020	16192	[redacted]	232	3.325
13/05/2020	16193	[redacted]	232	6.652
13/05/2020	16194	[redacted]	232	14.003
13/05/2020	16195	[redacted]	232	23.169
13/05/2020	16196	[redacted]	232	33.769
13/05/2020	16197	[redacted]	232	3.329
13/05/2020	16198	[redacted]	232	3.329
15/06/2020	16256	[redacted]	199	326.200
19/08/2020	16403	[redacted]	134	35.559
19/08/2020	16407	[redacted]	134	35.559
19/08/2020	16409	[redacted]	134	35.559
19/08/2020	16410	[redacted]	134	40.005
19/08/2020	16415	[redacted]	134	23.333
19/08/2020	16416	[redacted]	134	35.559
19/08/2020	16417	[redacted]	134	40.005
20/08/2020	16422	[redacted]	133	46.227
20/08/2020	16425	[redacted]	133	46.227
20/08/2020	16431	[redacted]	133	46.227

ANEXO N° 3: Nómina de cheques caducados mantenidos como partida conciliatoria al 31 de diciembre de 2020

Fecha de emisión	Cheque N°	Beneficiario IMI	Días transcurridos al 31 de diciembre de 2020	Monto $
20/08/2020	16434	[redacted]	133	46.227
20/08/2020	16435		133	46.227
20/08/2020	16438		133	14.440
11/09/2020	16510		111	4.000
11/09/2020	16518		111	15.000
11/09/2020	16524		111	3.000
11/09/2020	16529		111	1.000
11/09/2020	16532		111	1.000
11/09/2020	16537		111	1.000
11/09/2020	16553		111	372.000
Total				6.142.792

Fuente: Nómina de cheques girados y no cobrados aportadas por el municipio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Cheques caducados al 31 de diciembre de 2020, con cobro posterior en 2021

Fecha de emisión	Cheque N°	[redacted]	Período de cobro	Monto $
26/08/2019	11766	[redacted]	mar-21	41.518
26/08/2019	11853	[redacted]	abr-21	56.770
03/12/2019	14204	[redacted]	mar-21	56.770
03/12/2019	14272	[redacted]	abr-21	56.770
03/12/2019	14298	[redacted]	jul-21	57.620
03/12/2019	14599	[redacted]	mar-21	38.130
20/12/2019	14698	[redacted]	mar-21	60.000
09/01/2020	14795	[redacted]	feb-21	14.413
24/02/2020	14963	[redacted]	abr-21	39.667
24/02/2020	15053	[redacted]	may-21	23.333
24/02/2020	15109	[redacted]	may-21	23.333
24/02/2020	15112	[redacted]	abr-21	39.083
24/02/2020	15138	[redacted]	jul-21	39.667
24/02/2020	15231	[redacted]	ene-21	23.333
24/02/2020	15257	[redacted]	ene-21	32.916
24/02/2020	15265	[redacted]	ene-21	32.916
24/02/2020	15307	[redacted]	may-21	23.333
24/02/2020	15315	[redacted]	mar-21	23.333
24/02/2020	15427	[redacted]	mar-21	26.250
24/02/2020	15440	[redacted]	mar-21	23.333
24/02/2020	15442	[redacted]	mar-21	39.667
02/03/2020	15482	[redacted]	abr-21	19.834
02/03/2020	15511	[redacted]	may-21	11.666
02/03/2020	15573	[redacted]	may-21	11.666
02/03/2020	15631	[redacted]	abr-21	11.666
02/03/2020	15634	[redacted]	abr-21	19.541
02/03/2020	15662	[redacted]	jul-21	19.834
02/03/2020	15756	[redacted]	ene-21	11.666
02/03/2020	15782	[redacted]	ene-21	16.458
02/03/2020	15844	[redacted]	may-21	11.666
02/03/2020	15852	[redacted]	mar-21	11.666
02/03/2020	15966	[redacted]	mar-21	13.125
02/03/2020	15978	[redacted]	mar-21	11.666
02/03/2020	15980	[redacted]	mar-21	19.834
31/03/2020	16082	[redacted]	mar-21	17.118
19/08/2020	16410	[redacted]	abr-21	40.005
Total				1.019.566

Fuente: Nómina de cheques girados y no cobrados, cartolas bancarias aportadas por el municipio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Pago en exceso de horas extras ejecutadas por sobre las autorizadas

Run	Nombre	Período	Autoriza día	Autoriza noche	Autoriza pago día	Autoriza pago noche	Diferencia día	Diferencia noche	Diferencia $
[redacted]		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	40	40	40	57	0	17	69.272
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	40	40	40	46	0	6	60.222
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	30	30	40	40	10	15*	68.482
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	40	20	30	26	0	6	118.089
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	40	40	35	72	0	32	183.741
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	30	30	40	40	10	10	360.827
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	20	20	40	25	20	5	426.432
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	40	40	31	52	0	12	99.663
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	40	20	20	29	0	9	90.333
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	40	40	40	64	0	24	137.806
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	40	40	40	60	0	20	114.838
		Ejecución diciembre 2019 - pago enero 2020	20	20	40	30	20	10	93.728
		Ejecución enero 2020 - pago febrero 2020	40	40	40	58	0	18	103.354
		Ejecución enero 2020 - pago febrero 2020	40	40	25	42	0	2	13.742
		Ejecución enero 2020 - pago febrero 2020	20	73	31	73	11	0	32.219

ANEXO N° 5: Pago en exceso de horas extras ejecutadas por sobre las autorizadas

Run	Nombre	Período	Autoriza día	Autoriza noche	Autoriza pago día	Autoriza pago noche	Diferencia día	Diferencia noche	Diferencia $
[redacted]		Ejecución febrero 2020 - marzo 2020	30	30	33	29	3	0	30.588
		Ejecución febrero 2020 - marzo 2020	40	80	0	92	0	12	48.898
		Ejecución febrero 2020 - marzo 2020	40	40	27	45	0	5	28.709
		Ejecución febrero 2020 - marzo 2020	30	30	32	45	2	15	48.916
		Ejecución marzo 2020 - pago abril 2020	40	40	40	45	0	5	28.709
		Ejecución marzo 2020 - pago abril 2020	20	20	32	20	12	0	83.052
Total					2.241.621				

Fuente: Decretos alcaldicios que autorizan ejecución y pago de horas extras, descanso complementario y registros de control de la asistencia aportados por el municipio.
*Corresponde a pago efectivo de 55 horas nocturnas en circunstancias que el decreto que instruyó ejecución indica 30, y aquel que dispuso pago indica 40 horas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Pago de Horas extras superior a las registradas en reloj biométrico

Run	dv	Nombres	Período ejecución HHEE	D.A autoriza		D.A Paga		Horas ejecutadas (Control IMI)		Descanso complementario		Re cálculo CGR		Horas no acreditadas		Horas pagadas no acreditadas $
[redacted]		[redacted]	ene-20	40	40	40	40	35	27	0	0	35	27	5	13	98.569
[redacted]		[redacted]	mar-20	40	40	25	28	No aportado		0	0	16	20	9	8	106.500
[redacted]		[redacted]	oct-20	No indica horas		12	31	Aporta informe		18*	0	0	21	12	10	70.296
Totales														26	31	275.365

Fuente: Decretos alcaldicios que autorizan ejecución y pago de horas extras, descanso complementario y registros de control de la asistencia aportados por el municipio.
*Corresponde a 2 días de descanso reconocidos con ocasión del Plebiscito de octubre 2020.

ANEXO N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 600 de 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 4.3, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Pago de honorarios en programa comunitario durante el goce de reposo por licencia médica	Compleja (C)	La autoridad comunal deberá proceder a instruir un procedimiento disciplinario, a objeto de aclarar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo copia del acto de inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico [redacted] en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo.			
Numeral 6.4, Acápite III, Examen de Cuentas	Pago atrasado en PREVIRED – multas	Altamente Compleja (AC)				
Numeral 6.5, Acápite III, Examen de Cuentas	Falta de respaldo de reintegro de pago improcedente de remuneración	Altamente Compleja (AC)				
Numeral 4.6, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Incumplimiento del deber de abstención	Compleja (C)	El municipio deberá, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final y a través del Sistema de Seguimiento y			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Apoyo CGR, acreditar que las boletas de honorarios y el cálculo de las horas ejecutadas por el trabajador [redacted] fueron emitidas por otro funcionario distinto a su hijo, o en su defecto, deberá incluir esta materia en el proceso disciplinario que llevará a cabo esa entidad, remitiendo en igual plazo el decreto alcaldicio que lo instruye a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico [redacted]			
Numeral 5, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Módulo de sistema informático no utilizado de manera íntegra	Compleja (C)	La autoridad comunal deberá remitir el o los antecedentes documentales que acrediten las condiciones pactadas con la empresa Proexi para la migración de los datos indicados en su respuesta, como así también, un informe de su avance, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 6.1, Acápite III, Examen de Cuentas	Inexistencia de cuenta contable de banco exclusiva para remuneraciones	Compleja (C)	Esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe, deberá acreditar la incorporación de la cuenta corriente de remuneraciones a la contabilidad del municipio,			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			aportando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR el respectivo mayor contable y conciliación bancaría que así lo demuestre, independiente de cualquier otro sistema y/o registro auxiliar que al efecto esa entidad implemente para un mejor control sobre la materia			
Numeral 6.2, Acápite III, Examen de Cuentas	Saldo en cuenta corriente empozado sin identificación de su origen	Compleja (C)	Corresponde que la entidad comunal, en un plazo de 60 días hábiles contado de desde la recepción del presente informe, remita un análisis acabado de los recursos empozados representados por la suma de $105.711.677 con los antecedentes de respaldo y comprobantes contables que regularicen su situación en la contabilidad del municipio, ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 6.3, a) Acápite III, Examen de Cuentas	Sobre cheques girados y no cobrados	Compleja (C)	La entidad comunal deberá, respecto de la letra a), acreditar la regularización de los cheques caducos a la fecha de corte de la auditoría, 31 de diciembre de 2020, remitiendo en un plazo no superior a 60 días, contado desde la fecha de recepción del presente informe, y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			orden de ingreso y el ajuste contable que lo evidencie			
Numeral 7.1, Acápite III, Examen de Cuentas	Pago de horas extras ejecutadas por sobre las autorizadas	Compleja (C)	el municipio deberá remitir la documentación que acredite el reintegro por parte de los funcionarios involucrados en los montos mal habidos que totalizan $2.241.621, $97.881, $98.569 y $70.296, según corresponde, en el plazo de 60 días, contando desde la fecha del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Sin perjuicio que, los servidores involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley Nº 10.336.			
Numeral 7.2 a), Acápite III, Examen de Cuentas	Cantidad de horas extraordinarias no acreditadas	Compleja (C)				
Numeral 7.2 b), Acápite III, Examen de Cuentas	Cantidad de horas extraordinarias no acreditadas	Compleja (C)				
Numeral 7.2 c), Acápite III, Examen de Cuentas	Cantidad de horas extraordinarias no acreditadas	Compleja (C)	La entidad deberá aportar copia del decreto alcaldicio N° 382, de 2021 que regulariza el descanso complementario de doña [redacted] -indicado en su respuesta- con la documentación de respaldo que lo fundamente, en un plazo de 60 días, contando desde la recepción de este informe final y a través del			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR..			
Numeral 8 Acápite IV, Otras Observaciones	Falta de control contable y administrativo en la recuperación de subsidios de licencias médicas	Compleja (C)	La entidad, en un plazo de 60 días hábiles, contando desde la fecha del presente informe final y a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, deberá aportar el mayor contable y los antecedentes de respaldo respecto los subsidios por licencias médicas pendientes de recuperar al 30 noviembre de 2021.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 4.7, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Incumplimiento de normas sobre registro electrónico de contrataciones a honorarios	Medianamente Compleja (MC)	La municipalidad deberá regularizar el registro de las personas contratadas en programas comunitario durante el período auditado, acompañando el pertinente certificado de registro SIAPER que dé cuenta de la regularización durante el año 2020 y los períodos que correspondan, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final, situación que

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			deberá ser validada por la Dirección de Control Municipal.